BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIV.—NUM. 3895 | Buenos Aires, Miércoles 31 de Octubre de 1906 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN — MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4°. del acuerdo de 2 de mayo de 1893)

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fraciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Disponiendo la adquisición de material sanitario.

Buenos Aires, octubre 17 de 1906.

Atenta la nota que antecede, y considerando que hay urgencia en proveer á la organización del servicio de profilaxia de sanidad fluvial y marítima, completando su material sanitario; y en vista de los presupuestos remitidos por el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, en París,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Adquiérase por intermedio de la legación argentina en París, cuatro aparatos de desinfección Marot, modelo 1906, tipo 5 B, con accesorios, mediante el precio total de ($ 33.600 m/n) treinta y tres mil seiscientos pesos moneda nacional.

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo B, inciso 2 ítem 8 del presupuesto vigente.

Art. 3º Gírese á la orden del señor Ministro en París la cantidad expresada.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.—J. V. GONZÁLEZ.—MIGUEL TEDÍN.—E. LOBOS.—FEDERICO PINEDO.—E. RAMOS MEXÍA.

II

Nombrando empleados

Buenos Aires, octubre 26 de 1906.

Vista la precedente renuncia y la adjunta propuesta de la jefatura de policía de la capital

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Andrés Varela, del puesto de oficial escribiente del departamento de policía de la capital, y nómbrase en su reemplazo al telegrafista de 3ª clase, don Eulogio Lagomarsino; en substitución de éste, al de 4ª clase don Ernesto Esleger; y para reemplazar á este último, á don Enrique Beloso.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Nombrando empleados

Buenos Aires, octubre 24 de 1906.

Vista la adjunta renuncia y la propuesta que precede de la jefatura de la policía de la capital,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Enrique P. de Salterain, del puesto de escribiente del departamento de policía de la capital, y nómbrase en su reemplazo á don Alejandro Callardo.

Art 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA
J. V. GONZÁLEZ.

IV

Nombrando empleados

Buenos Aires, octubre 26 de 1906.

Vista la precedente renuncia y la adjunta propuesta de la jefatura de policía de la capital,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Tomás A. Ferreira, del puesto de telegrafista de 2ª clase del departamento de policía de la capital, y nómbrase para ocupar esta vacante al telegrafista de 3ª clase don Miguel Frías; en substitución de éste, al de 4ª clase don Florencio Taboada; y para reemplazar á éste, á don Enrique Martínez.

Art 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Aprobando una licitación

Buenos Aires, octubre 11 de 1906.

Visto el precedente expediente, por el cual la Administración de la Lotería de Beneficencia Nacional, da cuenta de la licitación verificada el 1º del corriente mes, para la impresión de billetes de lotería; y resultando de los informes producidos que la más ventajosa de las propuestas presentadas es la de la Compañía Sud Americana de Billetes de Banco,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación referida, y autorízase en consecuencia á la Administración de la Lotería de Beneficencia Nacional, para contratar con la Compañía Sud Americana de Billetes de Banco durante el año próximo, la impresión de los billetes de lotería, de conformidad con el pliego de condiciones corriente á fs. 2.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Nacional, y fecho pase al escribano mayor de gobierno para la formalización del contrato que corresponda.

FIGUEROA ALCORTA.—M A. MONTES DE OCA.—E. LOBOS.—MIGUEL TEDÍN.—FEDERICO PINEDO.—ONOFRE BETBEDER.—R. M. FRAGA.

II

Aceptando la renuncia de un Vicecónsul.

Buenos Aires, octubre 23 de 1906.

Vista la nota fecha 25 de agosto último, del Consulado General Argentino en Australia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art 1º Acéptase la renuncia presentada por el señor Adolfo Feez, del cargo de Vicecónsul en Brisbane.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

III

Encomendando la confección de un mapa.

Buenos Aires, octubre 23 de 1906.

En vista de que la oficina de límites internacionales, consultada sobre la mejor forma de dar cumplimiento en todas sus partes al artículo 9º, inciso 10 de la ley nº 3727, ha hecho presente que sin perjuicio de las tareas inmediatas que tiene á su cargo, podría levantar el mapa general de la república, con arreglo á los datos de que dispone y los que le facilitarán las distintas reparticiones técnicas de la administración; y considerando que es conveniente realizar ese trabajo, por la importancia científica que revestirá y la utilidad que debe prestar para el estudio de las múltiples cuestiones relacionadas con el conocimiento geográfico del país,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Encomiéndase á la oficina de límites internacionales, la ejecución y publicación del mapa general de la república.

Art. 2º Autorízase á la citada oficina á recabar directamente de todas las reparticiones públicas nacionales, los datos que considere necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 3º Pídase á los gobiernos de las provincias, que se sirvan suministrar á la misma oficina los planos topográficos, informes y demás antecedentes que tengan relación con el trabajo de que está encargada.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

IV

Cambio de destino de varios empleados.

Buenos Aires, octubre 22 de 1906.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por decreto de 1º de septiembre del corriente año, sobre disolución del personal de la comisión de estudios del río Pilcomayo, y en vista de los despachos telegráficos y notas confirmatorias respectivas nos 118 y 136 de la legación en el Paraguay, fechas 27 del mismo mes y 18 del actual, comunicando por una parte la enfermedad del mecánico don José Villanueva, y por otra las causas que determinaron el regreso á esta capital del marinero Félix J. Herenú y la substitución de éste por el marinero Teófilo Almada,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º A contar del 1º de septiembre último, fecha del decreto antes citado, queda el contramaestre don Angel Salinas en reemplazo del mecánico don José Villanueva, al cuidado de los elementos de movilidad de la comisión de estudios del río Pilcomayo, debiendo pasar en consecuencia este último, á disposición del Departamento de Marina.

Art. 2º A contar de la misma fecha, queda igualmente el marinero Teófilo Almada, en substitución del marinero Felix Herenú, á los efectos indicados en el decreto de la referencia, debiendo pasar este último á las órdenes del Departamento de Marina.

Art 3º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Habilitando la receptoría de Campana, para descarga de materiales de construcción y explotación de ferrocarriles.

Buenos Aires, octubre 27 de 1906.

Visto que la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, con el propósito de disminuir las largas estadías de los buques en el puerto, producidas por la lentitud de las operaciones de descarga, hace presente la conveniencia de que los materiales destinados á la construcción y explotación de vías férreas, tales como rieles, locomotoras, plataformas, durmientes, etc., sean depositados en otro puerto que no sea el de la capital; atento lo informado por la Inspección General de Aduanas, y

CONSIDERANDO:

Que es deber del gobierno dictar todas aquellas disposiciones que tengan por fin el facilitar el desembarque de las mercaderías generales que se introducen, desembarazando los inconvenientes que la práctica ha señalado, y contribuyen á reducir sensiblemente la capacidad real del puerto;

Que ofreciendo los puertos de La Plata y Rosario para la descarga de esa clase de materiales, todas las ventajas que el de la capital, sin los inconvenientes con que en éste se tropieza muy á menudo, sólo resta para dar mayor facilidad, disponer que los cargamentos de los citados materiales consignados al gobierno se descarguen en Rosario, y habilitar la receptoría de Campana,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Habilítase la receptoría de Campana, para la descarga de los materiales de construcción y explotación destinados al servicio de los ferrocarriles, debiendo la Inspección General de Aduanas adoptar las medidas que juzgue del caso, en salvaguarda de los intereses fiscales.

Art 2º Diríjase nota al Ministro de Obras Públicas con transcripción de este decreto, pidiéndole quiera servirse disponer que los cargamentos de materiales para los ferrocarriles del Estado, sean desembarcados en el puerto de Rosario.

Art. 3º Comuníquese, y previa publicación en el Boletín Oficial, pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

II

Ampliando un decreto de habilitación de un muelle.

Buenos Aires, octubre 27 de 1906.

Tomada en consideración la solicitud de la sociedad anónima «La Buenos Aires», pidiendo se amplíe la habilitación acordada por decreto de 30 de junio ppdo., del muelle que posee en Campana frente á su establecimiento, á fin de efectuar operaciones de despacho directo de las mercaderías y materiales que se importen para su fábrica de papeles y cartones; y resultando de lo informado por la Inspección General de Aduanas, que puede deferirse á lo que se solicita,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese la habilitación pedida, con sujeción á las siguientes bases:

1a La referida sociedad costeará el sueldo del guarda que el Poder Ejecutivo designe para intervenir en las operaciones que por el punto se ejecuten.

2a Construirá asimismo una casilla de (m.4x4) cuatro metros de frente por cuatro de fondo, para oficina y alojamiento del referido empleado, debiendo ser ubicada en sitio que indique la receptoría de rentas de Campana, de quien dependerá la concesión de que se tratan.

3a El presente permiso, que reviste carácter precario, en cualquier momento podrá dejarse sin efecto, no dando el hecho lugar á reclamo ni indemnización alguna.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

III

Sobre giro de vapores postales y semi postales.

Buenos Aires, octubre 27 de 1906.

Resultando de lo expuesto precedentemente por la Inspección General de Aduanas, que los depósitos de los diques 3 y 4 donde de acuerdo con las disposiciones en vigor se giran las cargas de los vapores postales y semipostales, se encuentran completamente llenos; al extremo que constituye un inconveniente para el rápido despacho de las mercaderías, mientras que los depósitos de los dique 1 y 2 están casi vacíos y en condiciones de recibir el exceso que se nota en los antes mencionados, y

CONSIDERANDO:

Que dado el incremento que á diario adquiere la importación de mercaderías extranjeras, hay verdadera conveniencia en tener el mayor número de depósitos disponibles para el almacenamiento de éstas, con lo que á la vez que se beneficiará al comercio importador por la mayor rapidez de la descarga, se contribuirá al desahogo del puerto,

El Presidente de la República

DECRETA:

Facúltase á la aduana de la capital, para que en los casos de urgencia y aglomeración de buques en el puerto, gire indistintamente los vapores postales y semipostales á los depósitos de los cuatro diques.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

IV

Acordando una permuta

Buenos Aires, octubre 15 de 1906.

Visto lo solicitado por los recurrentes,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese la permuta solicitada por el Jefe de División del Ministerio de Hacienda, don Federico Rodríguez Anido y el Contador Fiscal de la Contaduría General de la Nación, don Carlos Monteverde.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á Contaduría General para su conocimiento y demás efectos, debiendo reponerse los sellos en la misma.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

V

Aprobando una licitación

Buenos Aires, octubre 27 de 1906.

Vista la nota de la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, así como el pliego de condiciones generales y especificaciones que la acompañan, para la construcción de dos grúas flotantes de cien y sesenta toneladas de poder, respectivamente, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto de 31 de julio ppdo., y atentas las razones que las fundan,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase las condiciones generales y especificaciones presentadas por la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, para la construcción de dos grúas flotantes de cien y sesenta toneladas de poder, respectivamente.

Art. 2º Autorízase á la legación argentina en Inglaterra para sacar á licitación en la forma que juzgue más conveniente al gobierno, la construcción de las referidas grúas, de acuerdo con las condiciones y especificaciones aprobadas que se detallan en el pliego precedente, y bajo la expresa estipulación de que el gobierno argentino se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue conveniente, ó de rechazarlas todas si así lo creyere oportuno, sin cargo ni indemnización alguna.

Art. 3º Desígnase al señor ingeniero Enrique N. Lanje para prestar á la legación los servicios que ésta le requiera como asesor técnico, en la operación que por este decreto se le encomienda, sin perjuicio de la intervención que la legación quiera dar á su propio perito.

Art. 4º Todas las propuestas deberán ser garantidas con un depósito á la orden de la legación argentina, por un valor mínimo equivalente al uno por ciento del importe de las mismas.

Art. 5º Diríjase oportunamente un mensaje al H. Congreso, requiriendo el crédito extraordinario que fuere menester para la ejecución del presente decreto.

Art. 6º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y remítase orijinal á la legación argentina en Londres, á sus efectos

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

VI

Dejando sin efecto un decreto

Buenos Aires, octubre 25 de 1906.

Vista la solicitud que precede de la Compañía Francesa de Ferrocarriles de Santa Fe, pidiendo á mérito de haberse dispuesto el levantamiento del muelle que la empresa posee sobre el riacho de Santa Fe, se deje sin efecto el nombramiento del empleado que se designó para fiscalizar las operaciones que se practicaran por dicho punto; y resultando de lo informado por la Inspección General de Aduanas, que si bien corresponde por la circunstancia apuntada, dejar sin efecto la concesión y habilitación, como también el nombramiento del guarda para el servicio de la misma, dada la importancia y número de operaciones que la referida empresa efectúa por los puertos de Colastiné norte y sud, hay conveniencia en que el mismo empleado sea nombrado para continuar sus servicios en los muelles de la referencia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Déjase sin efecto el decreto de habilitación del muelle de la Compañía Francesa de Ferrocarriles de Santa Fe y el de fecha 10 de abril de 1901, que designó al guarda don Félix Liendo para el servicio del mismo muelle.

Siendo insuficiente el número de empleados que atienden las operaciones que se realizan por los puertos de Colastiné norte y sud, la empresa sufragará de acuerdo con el decreto de fecha enero 20 de 1902, el sueldo de un guarda más, y nómbrase para este servicio al mismo señor Félix Liendo.

Comuníquese, y pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

VII

Dejando sin efecto unas concesiones de arrendamiento.

Buenos Aires, octubre 25 de 1906.

Visto que la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, de acuerdo con lo pedido por los señores Juan y Domingo Castellani, solicita se le autorice para borrarles del registro de arrendatarios, á mérito de haber retirado las casillas que ocupaban sobre el terreno; y no existiendo inconveniente para ello,

El Presidente de la República

DECRETA:

Déjase sin efecto las concesiones de arrendamiento respectivas, y pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

VIII

Dejando sin efecto una concesión de arrendamiento

Buenos Aires, octubre 22 de 1906.

Vista la solicitud que precede, del señor José Begetti pidiendo se deje sin efecto la concesión de arrendamiento de un terreno compuesto de 427 m/c, de la manzana 65 (Ensenada); y resultando de lo informado por la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, que puede accederse á lo pedido,

El Presidente de la República

DECRETA:

Déjase sin efecto la concesión de arrendamiento del terreno de que se trata, debiendo hacerse efectivo el cobro hasta el día que el recurrente señor José Vegetti desistió de la concesión.

Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

IX

Concediendo permiso para transferir unos lotes de terreno.

Buenos Aires, octubre 22 de 1906.

Vistos los precedentes pedidos (expedientes nos 4453 M y 4413 D) y de conformidad con lo informado en cada uno de ellos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese los siguientes permisos:

A doña Angela M. de Unchalo para transferir á favor del don Nemesio J. Farías, los (400) cuatrocientos metros cuadrados de terreno, de que es arrendataria en Berisso (puerto de La Plata). El nuevo inquilino abonará por trimestres adelantados, en la aduana local, el alquiler de ($ 0,01) un centavo moneda nacional de curso legal mensual, por cada metro cuadrado.

A don Augusto Morbidelli, para que ceda al señor Bernardo Rodríguez los (255) doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados que arrienda en Río Santiago (puerto de La Plata). La transferencia se efectuará sobre la base de que el nuevo arrendatario oblará por trimestres adelantados, en la aduana local, el alquiler de ($ 0,02) dos centavos moneda nacional de curso legal mensual, por cada metro cuadrado de terreno.

Ambas concesiones, que revisten carácter precario, podrán dejarse sin efecto total ó parcialmente, sin que el hecho dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

X

Subdivisión de unos lotes de terreno

Buenos Aires, octubre 22 de 1906.

De conformidad con lo solicitado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese á la señora María de Manetto, arrendataria de (179) ciento setenta y nueve metros cuadrados de tierra en el puerto de La Plata, el permiso pedido para subdividir dicho terreno, destinando (30) treinta metros cuadrados á casa de negocio, por los que abonará el arrendamiento de (0,15) quince centavos moneda nacional de curso legal al mes, y los (149) ciento cuarenta y nueve metros cuadrados restantes á vivienda, con cargo de satisfacer ($ 0,05) cinco centavos moneda nacional de curso legal por metro cuadrado, también al mes.

Estos arrendamientos se oblarán por cuotas trimestrales adelantadas, en la aduana local, siendo entendido que en todo tiempo podrá dejarse sin efecto la concesión, no dando el hecho lugar á reclamo ni indemnización alguna.

Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

XI

Devolución de unos derechos

Buenos Aires, octubre 22 de 1906.

Visto lo actuado con motivo de la presentación de los señores A. Delaye y Cía., pidiendo se les devuelva los derechos que han oblado de más por un cajón de artículos de mercería que faltó en la descarga del vapor «Chili»; oída la Inspección General de Aduanas, y

CONSIDERANDO:

Que es procedente la devolución de derechos pedida, no correspondiendo la multa á que se refiere la resolución de 31 de mayo ppdo., pues en el manifiesto del vapor «Chili» no consta tal bulto, que importó más tarde el «Amazone» como perteneciente á la carga que debía conducir aquél,

El Presidente de la República

DECRETA:

Anúlase la multa de la referencia, y entréguese por Tesorería General, previa intervención y reposición de sellos, á los referidos señores A. Delaye y Cía., la cantidad de ($ m/n 169,11) ciento sesenta y nueve pesos con once centavos m/n que importa lo oblado indebidamente en la aduana de la capital por la mercadería que motiva lo actuado.

Pase á Contaduría General, para sus efectos, previa la comunicación del caso á la Inspección General de Aduanas.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

XII

Autorizando la construcción de una toma de agua.

Buenos Aires, octubre 22 de 1906.

Resultando de lo informado precedentemente por la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, que hay urgencia en establecer en el costado este del primero de los puertos citados, frente á la esclusa situada entre los diques 1 y 2, una toma de agua para las locomotoras,

El Presidente de la República

DECRETA:

Autorízase la construcción de la referida toma, por intermedio de la Dirección General de Obras de Salubridad, presupuesta en la suma de ($ 965,03 m/n) novecientos sesenta y cinco pesos con tres centavos moneda nacional, que se entregarán por Tesorería General previa intervención, á la orden de la Dirección General de las Obras de Salubridad, imputándose al inciso 11, ítem 15, del anexo D. del presupuesto general en vigor.

Comuníquese, y pase á la Contaduría General para su cumplimiento.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

XIII

Autorizando reparaciones en las instalaciones eléctricas de los diques 3 y 4.

Buenos Aires, octubre 22 de 1906.

Visto que la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, hace presente la conveniencia de aceptar el ofrecimiento de la Compañía Transatlántica Alemana de Electricidad, para poner en condiciones de buen funcionamiento las instalaciones de luz eléctrica de los diques 3 y 4, que se encuentran en tan mal estado que las del dique 4 no funcionan, y en breve se encontrarán las del otro en condiciones iguales; y teniendo en cuenta la urgencia manifestada, como asimismo lo equitativo del precio, á juicio de la referida oficina, en que se va á llevar á cabo el trabajo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Autorízase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, para contratar privadamente con la Compañía Transatlántica Alemana de Electricidad, el trabajo que sea necesario efectuar en los diques 3 y 4, á fin de poner en buenas condiciones las instalaciones de luz eléctrica de ambos depósitos, no pudiendo invertir mayor suma de ($ 960 m/n) novecientos sesenta pesos moneda nacional de curso legal.

En consecuencia, entréguese por Tesorería General al habilitado de la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, la suma de ($ 960 m/n) novecientos sesenta pesos moneda nacional de curso legal, con destino al pago de los trabajos de instalación de la referencia, debiendo oportunamente rendirse cuenta documentada á la Contaduría General.

Impútese al anexo D. inciso 11, ítem 15 del presupuesto general vigente.

Háganse las anotaciones respectivas, y pase á Contaduría General para su cumplimiento.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

XIV

No haciendo lugar á una reconsideración.

Buenos Aires, octubre 24 de 1906.

Vista la solicitud presentada por el señor Santiago Ferrando, pidiendo reconsideración del decreto de fecha 3 del corriente mes, el cual dispone se deje sin efecto la concesión acordada al recurrente para establecer guinches en la cabecera nord oeste del dique nº 2 del puerto de la capital;

Atentas las razones de conveniencia para el servicio público, que determinaron la resolución mencionada; y de conformidad á lo manifestado por la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, en su informe precedente,

SE RESUELVE:

Estése á lo dispuesto en el decreto referido.

Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, para sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

XV

Manteniendo la negativa de una rectificación.

Excmo. Señor:

La compañía recurrente, por manifiesto nº. 50.554, solicitó despacho directo de 390 lingotes estaño con peso de 10.000 kilos, y después de corridos los trámites del caso y satisfecho los derechos, se presenta primero á la aduana y después á V. E requiriendo la enmienda de su propia declaración y la devolución de los derechos que resultan de la diferencia, alegando haber padecido un error al determinar la calidad de la mercadería, por no ser de estaño los lingotes sino de cinc.

La Inspección en los muchos casos análogos que se han reproducido, ha sostenido con un criterio uniforme la inconmovilidad de las declaraciones hechas por el comercio, por que ello se desprende clara y precisa de las disposiciones de las ordenanzas, por las facilidades que ésta acuerda para que esos errores no se produzcan (arts. 108 y 280), por que el fisco se responsabiliza por esas declaraciones y por el constante paligro que significaría para la renta las enmiendas, las posibles substituciones.

Desde que los arts. 108 y 230 recordados, facultan al comerciante para presentar sus documentos ignorando contenido, cuando no quieran exponerse á error, lógico y justo es no permitir modificación alguna de lo manifestado por la ausencia de razones atendibles que lo justifiquen.

El comercio, pues, debe estarse á su propia y espontánea declaración, y no es posible que los intereses fiscales puedan ser perjudicados por errores alegados que no tienen razón de ser. No procede por tanto la rectificación solicitada, y por consecuencia tampoco la devolución de derechos.

Corre agregada á estos antecedentes la solicitud nº 17.484, en que la aduana ha exonerado á los recurrentes de la multa de 5 % del art. 192, por no haber éstos retirado las mercaderías despachadas dentro del plazo legal, á fin de no perder (según dicen) los derechos á la devolución.

La aduana no ha podido acordar tal exoneración por cuanto carece de facultad para ello, desde que la ley establece esa multa con carácter imperativo, lo que V E. ha hecho saber por resolución de diciembre 19 del año ppdo., en vista de la extralimitación de facultades en que incurrían algunos administradores. Con este motivo, la Inspección hace presente á la aduana en la forma de práctica, su errado procedimiento, á fin de que este hecho no se reproduzca, pues no se trata aquí de mercaderías en litigio entre las autoridades aduaneras ó jueces competentes, sino de una simple gestión de un comerciante requiriendo una rectificación de manifestación, sin fundamento ni razón alguna.—Buenos Aires, octubre 31 de 1905.—*Luis García.*

Señor Jeje:

Estudiados por esta división los antecedentes de este asunto, no encuentra ninguna razón que favorezca al pedido de la sociedad recurrente; y bien por el contrario, existen disposiciones terminantes que le hacen opinar que la superioridad lo resuelva no haciendo lugar.

Se trata de una errónea manifestación en una partida de lingotes de estaño, pedida á despacho directo por manifiesto nº 50.554 cancelado en 3 de mayo ppdo., con respecto á la clase ó calidad, por cuanto de la verificación resultaron ser lingotes de cinc, debiendo procederse de acuerdo con el art. 129 de las ordenanzas.

El decreto de junio 21 de 1902, dispone que el único caso en que puede concederse la rectificación en los despachos, será cuando el error consista en la cantidad ó peso de la mercadería; y eso, cuando no haya habido principio de verificación, lo que ya sería suficiente oposición al reclamo interpuesto.

El 4 de mayo, un día después al de la verificación, se entregaron de la partida total 95 lingotes, lo que demuestra la existencia de aquélla, y recién el interesado presenta su gestión el 6 del mismo, cuando se dió cuenta de su error, por el que no podía raclamar desde que la manifestación hecha, inalterable de acuerdo con las ordenanzas, era la que prevalecía, y por ella abonarse los derechos correspondientes

Otras consideraciones podrían aducirse en contra de este pedido, pero esta división cree que las enunciadas son suficientes, y basadas en ellas opina como lo ha dicho, que no corresponde la rectificación solicitada, y por lo tanto la devolución de derechos que sería su consecuencia.

Referente á la multa que impone el art. 192, de un 5 % más de derecho, por no haberse retirado las mercaderías dentro del término que él señala, tampoco procede que se exima al interesado, pues la causa de que los efectos hayan permanecido más tiempo en las almacenes, del que las ordenanzas consienten, responde al reclamo interpuesto, que no tiene la importancia de las aducidas en el pedido resuelto desfavorablemente por el Ministerio de Hacienda en 29 de diciembre del año ppdo., el que en su resolución prohibe la exoneración de multas penales como las de que trata, y por no tener en cuenta retrasos en el retiro de las mercaderías por culpa de los interesados.—1ª división, noviembre 18 de 1905.—*J. Martín Ruiz.*

Señor Presidente:

De acuerdo con el informe que precede, y lo dispuesto por superior decreto de junio 21 de 1902, esta sección cree que no debe hacerse lugar á la rectificación del manifiesto que se solicita, y por consiguiente á la devolución de los derechos.

En cuanto á la multa del 5 % que impone el art. 192 de las ordenanzas de aduana, en vista de la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha diciembre 29 de 1904, recaída en el expediente de los señores Staudt y Cía., que se registra en el boletín oficial nº 3363, á juicio de esta sección no correspondía la exoneración concedida por la aduana.

Contaduría General de la Nación, sección aduanas, noviembre 24 de 1905.—*José Melián*

Excmo. Señor:

Reproduzco ante V. E. el informe que precede de la sección aduanas, con cuyas conclusiones la Contaduría General está de acuerdo, y tengo el honor de elevar el expediente para los efectos de la resolución que estime corresponder.

Contaduría General, diciembre 7 de 1905.—*J. Belín.*

Excmo. Señor:

Nada tengo que agregar á los precedentes informes, que reproduzco como dictamen.—Buenos Aires, mayo 5 de 1906.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, julio 31 de 1906

Vista la presentación de la Compañía Introductora de Buenos Bires, pidiendo se le devuelva los derechos que por error de manifestación ha oblado de más en la aduana de la capital, pues documentó á despacho directo como lingotes de estaño una partida de lingotes de cinc, (390 lingotes con 10 000 kilos de eso); atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que no sólo no procede la rectificación pedida, dado lo que prescribe el art. 129 de las ordenanzas y su concordante el 352, sino que debe hacerse pasible á la compañía peticionante de la multa de un 5 % en que ha incurrido por retardo en el retiro de la mercadería; pues la aduana de la capital no pudo dejar de cumplir la ley por el hecho que el interesado le manifestara que iba á solicitar la corrección del error,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la rectificación pedida.

Pase á la Inspección General de Aduanas' debiendo la aduana de la capital hacer efectiva la multa en que la compañía recurrente ha incurrido, y á que se hace referencia en los precedentes informes.

PIÑERO.

—

Excmo. Señor:

Las ordenanzas de aduana, establecen como principio la inconmovilidad de la declaración aduanera, fundando esa disposición en lo fácil que sería defraudar á la renta, si se permitiera corregir ciertas manifestaciones. Ese peligro es más evidente en los casos de despacho directo, y es por esta razón que siempre he excluído de aconsejar á V. E. resoluciones de equidad, en asuntos en que realmente no había mala fe, porque he temido que el precedente podía traer graves perjuicios. Creo, pues, como siempre lo he manifestado en casos análogos, que V. E. no debe hacer lugar á lo solicitado. Buenos Aires, septiembre 27 de 1906. —*Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, Octubre 23 de 1906.

Vista la presentación de la Compañía Introductora de Buenos Aires, solicitando se reconsidere la resolución de 31 de julio ppdo., que no hace lugar á la rectificación de un documento de despacho directo, é impone la multa de 5 % por retardo en el retiro de la mercadería en él documentada; oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que además de subsistir las razones que motivaron el decreto de que se recurre, el Poder Ejecutivo ha resuelto en 8 de marzo ppdo, que la manifestación es inalterable, lo que robustece el art 62 del decreto reglamentario de la ley de aduana en vigor;

Que por lo que atañe á la multa, debe tenerse en cuenta que no puede reputarse como mercadería en litigio la detenida por propia voluntad del comerciante á la espera de gestiones á deducir en casos previstos y resueltos por la ley;

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Estése á lo proveído.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

—

XVI

No haciendo lugar á un pedido de devolución de derechos.

Señor Administrador:

Como mejor informe, acompaño el sumario formado por exportación de hierro viejo, debiendo hacerse notar únicamente, que la resolución de la administración ha sido consentida, habiendo manifestado su conformidad los interesados.—Oficina de sumarios, septiembre 12 de 1906.—*A. M. Capurro.*

—

Señor Jefe de la Inspección General de Aduanas:

En el expediente sumario nº 182, letra Y que se agrega, constan todos los antecedentes relacionados con el asunto de que se trata.

En dicho sumario, consta asimismo la corrección de procederes de esta administración, que no ha omitido diligencia alguna para comprobar con toda imparcialidad, la denuncia formulada por el señor jefe del resguardo.

Una vez comprobada la infracción cometida por los señores Merian, Altgelt y Cía, con la conformidad absoluta de los mismos, como consta de la declaración de fojas 6 y 6 vuelta, la administración resolvió el asunto aplicando las penas determinadas por las ordenanzas. Y de esta resolución los interesados se notificaron con fecha 27 de julio de 1906, según consta á fojas 10, manifestando su completa conformidad con la resolución referida, lo que hace más inexplicable la apelación que ahora interponen.

Pero prescindiendo de estas consideraciones y ateniéndonos sólo á la faz legal del asunto, la apelación interpuesta lo ha sido fuera del término legal, pues como se ha dicho, la notificación del fallo administrativo lo fué en julio 27 de 1906, llevando el escrito de apelación la fecha de septiembre 6 de 1906.

Por consiguiente, y tratándose de un asunto pasado en autoridad de cosa juzgada, la referida apelación debe ser rechazada sin más trámite.—Septiembre 12/906—*C. Bouquet Roldán.*

—

Buenos Aires, julio 16 de 1906.

Al Señor Administrador de la Aduana, Señor Carlos Bouquet Roldán:

En el día de la fecha, se ha recibido en esta oficina la adjunta guía, para procederse al despacho de la barca italiana «Earl Derby».

Como el subscrito, por datos particulares que posee, ha tenido conocimiento que su cargamento no se compone en su totalidad de acero viejo, como se indica, sino que también existe hierro, solicito del señor administrador el correspondiente permiso para proceder á la detención de este buque, y á la vez hacer el recuento de su cargamento en la forma que determinan los arts. 640 y 641 de las ordenanzas de aduana.—Saludo al señor administrador.—*R. Igarzábal.*

—

Pase á la oficina de vistas para que se nombre un vista del ramo de ferretería para que conjuntamente con el mecánico designado por el ingeniero director de las obras del puerto, según pedido de esta administración, según nota 183, informe que porcentaje de hierro existe en el buque «Earl Derby».—Julio 21/1906. *A. M. Capurro.*

—

Señor Administrador:

En cumplimiento á lo ordenado, hemos procedido al peritaje del cargamento del velero «Earl Derby» habiendo podido observar á simple vista, que su cargamento se compone de un 20 % veinte por ciento de hierro viejo y el restante de acero; hacemos constar como es natural, que no se puede juzgar lo que puede traer en sus fondos.—Julio 23 de 1906—*Carlos D. Díaz.—A. Bertolotti.*

—

En la fecha compareció el señor Nicolás A. Meyer, domiciliado en la calle San Martín nº ciento treinta y dos, en su carácter de apoderado de los señores Merian, Altgelt y Cía., según así resulta del poder especial que presenta y se agrega, y enterado de las presentes actuaciones dijo:

Que la casa de los señores Merian Altgelt y Cía., ha intervenido únicamente en las diligencias necesarias para obtener los permisos de aduana para la exportación del cargamento que contiene el buque «Earl Derby», por cuenta del señor Federico Heyne, á quien adelantan dinero para hacer sus operaciones comerciales, en las cuales sus mandantes, no tienen intervención alguna, y por consiguiente ignoran la clase de artículos embarcados.

Que no obstante, en conocimiento del presente peritaje está dispuesto á aceptar el porcentaje de hierro que el señor administrador crea por conveniente establecer. Leída que le fué, se ratificó y firmó.—Julio 26 de 1906.—pp. *Merian Altgelt y Cía, N. A. Meyer.—Capurro.*

—

Señor Administrador de Rentas Nacionales:

Por el presente conferimos poder especial al señor Nicolás A. Meyer, para que en nuestro nombre y representación intervenga en el expediente sumario nº 182 sobre exportación de hiero viejo, con facultad para declarar, ser notificado de las resoluciones de esa administración, pedir revocatoria y apelar de esas, observar las liquidaciones y correr con toda la tramitación del referido expediente.

Para lo expuesto, le conferimos este poder, obligándonos á aceptar cuanto en su mérito se haga.—Buenos Aires, julio 23 de 1906.—*Merian Altgelt y Ca.*

Vistos, y

CONSIDERANDO:

Que se ha comprobado la inexactitud de la relación de carga de la barca italiana «Earl Derby», en el peritaje á que se refiere la diligencia de fojas seis, desde que de tal operación ha resultado á simple vista un veinte por ciento de hierro sobre el cargamento de acero viejo pedido á embarque con destino á Génova;

Que aun cuando no se ha verificado todo el cargamento á mérito de los gastos, demoras y perjuicios que se irrogarían, superiores al valor de los artículos embarcados, es indudable que la fijación de un porcentaje del treinta y cinco por ciento de hierro sobre el cargamento de acero viejo, es equitativo y consulta los intereses fiscales, evitando su aceptación los gastos y perjuicios de una verificación completa;

Que dada la difícil clasificación de la mercadería solicitada á embarque, fácilmente confundible con el hierro, es de estricta equidad no aplicar al capitán del buque la pena impuesta en el art. 1007 de las ordenanzas;

Por tanto, y de conformidad á lo dispuesto en los artículos 641, el citado 1007 y los 1025 1026 y 1054 de las ordenanzas,

FALLO:

Imponiendo á los cargadores señores Merian Altgelt y Cía. una multa igual al hierro indebidamente embarcado, que se fija en un treinta y cinco por ciento sobre el cargamento de la nombrada barca,—sin perjuicio del pago de los derechos fiscales de exportación correspondientes, y sobreseyéndose respecto á la multa incurrida por el capitán del buque.

Adjudícase la multa impuesta al aprehensor, don Ramón Igarzábal.—Notifíquese y repóngase los sellos.—Buenos Aires, julio 23 de 1906.—*C. Bouquet Roldán.*

—

En la fecha comparece el señor N. A. Meyer y se notifica de la resolución que antecede, manifestando su completa conformidad con ello, por lo que solicita pase á Contaduría á sus efectos.—Buenos Aires, julio 27 de 1906.—*P. P. de Merian Altgelt y Cía.—N. A. Merian.—Capurro.*

—

Excmo. Señor:

El expediente origen de este reclamo, fué incoado en la aduana de la capital, por denuncia del jefe del resguardo de la misma, de que en el buque «Earl Derby» se había embarcado con destino al exterior, declarado como acero que es libre de derechos á su exportación, una cantidad de hierro viejo que está sujeta á aquel impuesto.

Dicho sumario siguió todos sus trámites legales y fué fallado y ejecutoriado por la aduana, sin que se interpusiera recurso de apelación dentro de los términos de ley, pasando en consecuencia á la autoridad de cosa juzgada.

Por consiguiente, el reclamo interpuesto no procede y debe ser desestimado por V. E. —Buenos Aires, septiembre 20 de 1906.—*Alejandro Calvo.*

—

Excmo. Señor:

En mi opinión, corresponde que V. E. anule el fallo dictado en este expediente y ordene se cobren derechos por toda la partida, por ser así lo que en justicia corresponde.

La ley de aduana ha gravado con derechos de exportación al «hierro viejo» y por una interpretación que en mi opinión no tiene fundamento, se ha admitido la existencia de una distinción entre hierro y acero viejo.

En un expediente que se discutía esta cuestión, solicité un informe de la oficina química, sobre la similitud inseparable de ambos artículos, y la oficina química informó que no era posible hacer la distinción. Se comprendería que si la ley hubiera gravado al acero no se extendiera este gravamen al hierro, pero cuando se refiere al hierro que es el nombre genérico, y especialmente al hierro viejo que

se asimila más al acero, que por su uso ha perdido sus cualidades, no es justo hacer distinciones y corresponde tomar esa partida de la ley como una denominación genérica.

Siendo esto así, es natural que no ha existido infracción por una parte de la partida de acero viejo embarcado, que resultó ser hierro según los precedentes informes, y lo que procede es cobrar derechos por toda la partida, sin multa.—Buenos Aires, octubre 5 de 1906.—*Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, octubre 23 de 1906.

Vista la presentación del señor Federico Heyne, pidiendo se le devuelvan los ($ 8.722,52 oro) ocho mil setecientos veintidós pesos con cincuenta y dos centavos oro, que han tenido que abonar en la aduana de la capital los señores Merian Altgelt y Cía, como exportadores de una partida de acero viejo, á mérito de la denuncia del empleado señor Igarzábal, oportunamente aceptada por los cargadores, de que un 35 % del cargamento lo constituía hierro viejo, sujeto á derecho; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

1º Que el fallo motivo de esta presentación, dictado el 27 de julio último, fué oportunamente cumplido por los cargadores, á quienes se impuso la pena de multa y el pago de los derechos sobre las mercaderías de referencia, confirmando con ello la manifestación expresa de conformidad hecha por su representante, en el acto de la notificación;

2º Que aun cuando no hubiera mediado esa conformidad, la resolución de que se trata habría quedado consentida, por el simple hecho de no interponerse los recursos que las leyes autorizan, dentro del término respectivo, término transcurrido con mucho exceso en el presente caso,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Declarando extensiva á las escuelas primarias anexas á las Normales, el art. 8º de la ley de Educación Común, relativo á la enseñanza religiosa.

Buenos Aires, octubre 30 de 1906.

Visto este expediente, así como las informaciones producidas respecto del asunto que lo motiva; y teniendo en cuenta que la ley de Educación Común de 8 de julio de 1884, dice en su art. 8º que «la enseñanza religiosa sólo podrá ser dada en las escuelas públicas por los ministros autorizados de los diferentes cultos, á los niños de su respectiva comunión y antes ó después de las horas de clase»;

Que el Ministerio de Instrucción Pública ha sido informado por la Inspección General, que algunos profesores de escuelas normales daban esta enseñanza, en contra de lo establecido por la ley y sin autorización superior;

Que en vista de la circunstancia expresada, es necesario determinar la forma en que dicha enseñanza puede ser permitida en los institutos dependientes del Ministerio de Instrucción Pública,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase extensiva á los alumnos de las escuelas de aplicación anexas á las Normales, la disposición contenida en el art. 8º de la ley de Educación Común, de 8 de julio de 1884, en virtud de la cual «la enseñanza religiosa sólo podrá ser dada en las escuelas públicas por los ministros autorizados de los diferentes cultos, á los niños de su respectiva comunión, y antes ó después de las horas de clase».

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

II

Autorizando la contratación de obras en la Escuela Nacional de Comercio de Concordia.

Buenos Aires, octubre 30 de 1906.

De acuerdo con lo manifestado en la precedente nota,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Que vuelva este expediente al director de la Escuela Nacional de Comercio de Concordia, á quien se autoriza para contratar privadamente con el industrial señor Juan A. Simonetti, y hacer ejecutar, desde luego, las obras de construcción y arreglo especificadas como necesarias en el edificio ocupado por esa escuela, en el presupuesto presentado por dicho señor, en la inteligencia de que la suma de ($ 513,75) quinientos trece pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional, que ellas importarán, será satisfecha con los recursos que para atender á servicios de esta clase asigne la ley de presupuesto para el año venidero, en virtud de no existir en la del actual ejercicio económico, fondos disponibles á qué imputar el gasto autorizado.

El director de la expresada escuela deberá devolver oportunamente estos antecedentes juntamente con su respectivo informe y certificado del ingeniero nacional de sección, en los que conste que estos trabajos se han realizado á satisfacción de ambos.

Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Acordando un plazo para dar cumplimiento á un contrato.

Buenos Aires, octubre 29 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Eduardo L. Pascual, á quien por decreto de 16 de agosto del año ppdo, le fué aprobada la transferencia que le hizo don Salvador Luque, de sus derechos á la concesión forestal en el territorio del Chaco, que le había sido otorgada con fecha 19 de marzo de 1896 con las modificaciones introducidas posteriormente, solicita se le prorrogue dicha concesión por cinco años más, (5) en atención á que las crecientes é inundaciones extraordinarias del río Paraná le han impedido dar cumplimiento á las obligaciones de su contrato, obstaculizándolo en sus trabajos de extracción de las maderas, y perjudicándolo seriamente en sus intereses;

De acuerdo con lo informado por la comisión forestal asesora, tratándose de un caso de fuerza mayor comprobado y además, de una concesión para extraer picanillas, principalmente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á don Eduardo L. Pascual, y á contar desde la fecha del presente decreto, el plazo improrrogable de un año, para dar cumplimiento á las obligaciones del contrato que firmó con fecha 12 de septiembre de 1905 para la explotación forestal que por decreto de agosto 16 del citado año le fué reconocida en el territorio del Chaco, sobre la costa del río Paraná, y dentro de los límites siguientes:

Al Este, el río Paraná; al Oeste, el río Paraná Miní; al Sur, el riacho Tacuarí; y al Norte, una línea que trazada encierre una superficie no mayor de diez mil (10.000) hectáreas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

II

Denegando un título de propiedad

Buenos Aires, octubre 29 de 1906.

Visto este expediente, en el que doña Irma Tailor de Díaz solicita título de propiedad de de las chacras nos 291 y 304 de la colonia General Roca, y

RESULTANDO:

Que esas chacras fueron concedidas á don Juan G. Díaz, habiendo comprobado la inspección que en ellas no se han cumplido aún las obligaciones de cultivo, en razón de no estar regadas por el canal; por esto y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar, por ahora, al título de propiedad de las chacras nos 291 y 304 de la colonia General Roca, que solicita doña Irma Tailor de Díaz, y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias para que extienda los boletos provisorios de esos lotes á nombre de la sucesión del señor Juan G. Díaz.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

III

Concediendo en arrendamiento una isla.

Buenos Aires, octubre 29 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Angel Garay solicita en arrendamiento la isla Carrizo situada frente á la propiedad de don Mariano Marcó, fracción A, sección IX del territorio de Río Negro; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias y lo dispuesto por el art. 15 de la ley nº 4167,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese en arrendamiento á don Angel Garay la isla «Carrizo» situada frente á la propiedad de don Mariano Marcó, fracción A, sección IX del territorio de Río Negro, por el término de cinco años y á razón de un peso moneda nacional la hectárea al año, y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias para que proyecte el contrato que corresponde, en donde deberá hacer constar que el arrendatario queda obligado á hacer efectuar la mensura de esa isla dentro del plazo de un año; que este arrendamiento no da al señor Garay derecho alguno sobre esa tierra, pudiendo ser rescindido por el Gobierno el respectivo contrato, en cualquier momento, sin que el interesado tenga derecho á indemnización alguna, como asimismo que el señor Garay en ningún caso podrá destruir los sauces ni la leña existente en la isla, con el objeto de hacer carbón ni para otras aplicaciones.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IV

Aprobando un contrato de arrendamiento.

Buenos Aires, octubre 29 de 1906.

Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias eleva para su aprobación el proyecto de contrato celebrado de acuerdo con el decreto de 19 de septiembre de 1906, con don Pedro Inda, para el arrendamiento de la isla denominada «Inda», situada en el territorio de Río Negro; y atento lo informado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato formulado por la Dirección General de Tierras y Colonias con don Pedro Inda, para el arrendamiento por cinco años de la isla denominada «Inda» en el territorio de Río Negro, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 19 de septiembre de 1906 corriente á fs. 4, y vuelva á la citada dirección á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

V

Declarando caducada una concesión

Buenos Aires, octubre 29 de 1906.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, que don Ramon Villalón concesionario del lote nº 31 de la colonia Eldorado, no ha dado cumplimiento en él á las obligaciones impuestas por la ley,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión del lote nº 31 de la colonia Eldorado, acordada á don Ramón Villalón, y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VI

Concediendo prórroga para el pago de una letra.

Buenos Aires, octubre 29 de 1906.

Atento la brevedad de la prórroga que solicita don T. S. Moreno Muñoz, para el pago de la letra que vence el 30 del corriente, firmada por compra de tierras en el territorio de La Pampa,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese á don T. S. Moreno Muñoz, la prórroga de quince días que solicita para al pago de la letra por cinco mil ocho pesos con cincuenta centavos ($ 5008,50) moneda nacional, que vence el 30 del corriente, y que ha firmado como precio de las tierras de que es comprador en el territorio de La Pampa.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VII

Concediendo en venta una superficie de tierra.

Buenos Aires, octubre 29 de 1906.

En uso de la facultad conferida al Poder Ejecutivo por el art. 7 de la ley nº 4167, y atento á que las tierras de que se trata son aptas para la explotación ganadera,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta á don Pedro A. Ferreyro, de acuerdo con la ley nº 4167 y su decreto reglamentario de fecha 10 de enero de 1905, y al precio de tres pesos (3 $) moneda nacional la hectárea, la superficie de dos mil quinientas hectáreas (2500) en el lote 19, sección XXX, territorio del Neuquen.

Art. 2º Pase á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que determine la ubicación de acuerdo con las disposiciones vigentes, exija el pago y firma de letras que corresponda, y previa reposición de sellos entregue al interesado el respectivo boleto provisorio de venta.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VIII

Concediendo un plazo para el pago de unas letras

Buenos Aires, octubre 29 de 1906.

Visto el número de compradores de tierra de La Pampa Central, vendidas en los remates que tuvieron lugar en octubre del año ppdo., que se presentan al Ministerio de Agricultura solicitando renovación de las letras que por concepto de esas compras vencen el 30 de octubre corriente, y

CONSIDERANDO:

Que la principal causa invocada por la mayoría de los solicitantes, es la demora en tomar posesión de esas tierras para poblarlas, á causa de la prolongada sequía que reinó en aquellos parajes durante los meses de otoño é invierno, la que impidió el transporte de materiales, el acarreo de las haciendas y la construcción de toda clase de poblaciones, obligándolos á tenerlas improductivas;

Que por otra parte, la mayoría de los solicitantes manifiestan en sus pedidos que les bastaría un plazo de treinta días para encontrarse en condiciones de hacer frente á sus compromisos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese un plazo improrrogable de treinta días, para el pago de las letras provenientes de compras de tierras en el territorio de La Pampa, en los remates celebrados en el mes de octubre de 1905, con cargo del interés del 6 % al año.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Resgistro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IX

Concediendo la devolución de una suma.

Buenos Aires, octubre 29 de 1906.

Visto este expediente, en el que el señor Juan Norrie, solicita la devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), importe del depósito por él efectuado en Tesorería General de la Nación, al solicitar el registro de una marca, de la cual ha desistido; y atento lo informado por la división de patentes y marcas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese al señor Juan Norrie, la devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), importe del depósito por él efectuado en Tesorería General de la Nación, con fecha 28 de septiembre ppdo., según constancia del recibo adjunto nº 4653, al solicitar el registro de la marca «Stella» de la cual ha desistido.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General de la Nación, previa intervención, al señor Juan Norrie, la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n) importe de la devolución que se le acuerda por el artículo anterior.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

X

Concediendo la devolución de una suma.

Buenos Aires, octubre 29 de 1906.

Visto este expediente, en el que los señores Talice y Moretti, solicitan la devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n) importe del depósito por ellos efectuado en Tesorería General de la Nación, al solicitar el registro de una marca, la que ha sido denegada; y atento lo informado por la división de patentes y marcas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese á los señores Talice y Moretti, la devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), importe del depósito por ellos efectuado en Tesorería General de la Nación, con fecha 27 de marzo ppdo. según constancia del recibo adjunto nº 1303 al solicitar el registro de la marca «La Cigüeña» la que ha sido denegada.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General de la Nación, previa intervención, á los señores Talice y Moretti, la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), importe de la devolución que se le acuerda por el artículo anterior.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Exp. 9318-R-906.

Buenos Aires, octubre 30 de 1906.

Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el ingeniero de 2ª clase de la comisión de estudios de Bahía Blanca y Patagones, ingeniero Alberto Romagosa y nómbrase para reemplazarlo al actual ayudante de 1ª de la misma comisión don Max Rau; en lugar de éste al ayudante de 2ª don Adolfo Sigholt y en vez de éste al ex dibujante de la comisión de Buenos Aires al Paraná de las Palmas, don Eduardo Butta.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

II

Autorizando á la Dirección General de Irrigación, para hacer unos estudios.

Exp. 8884. I. 906.

Buenos Aires, octubre 30 de 1906.

Vista la nota de la Dirección General de Irrigacción, por la que solicita la entrega de diez mil pesos moneda nacionál ($ 10.000 m/n) para proceder á los estudios de bocatomas y canales de riego en las villas de Luján, San Francisco y Santa Rosa, provincia de San Luis; para cuyo cumplimiento en el presupuesto vigente existe una partida de veinte mil pesos moneda nacional, con la que debe atenderse asimismo algunos estudios correpondientes á la Dirección General de Puentes y Caminos.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Irrigación para realizar los estudios de bocatomas y canales, ordenados por la ley nº 4847 en la villas de Luján y San Francisco, pudiendo invertir en ellas hasta la suma de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m/n).

Art. 2º Esta suma se imputará al ítem 60, anexo K del presupuesto vivente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y fecho vuelva á la Dirección General de Irrigación á sus efectos, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

III

Autorizando una licitación

Exp.-8624-H-906.

Buenos Aires, octubre 30 de 1906.

Vistos los documentos acompañados preparados por la Dirección Geneneral de Obras Hidráulicas, para licitar públicamente la provisión de una chata con grúa ó excavadora Priestman

destinada á la comisión de estudios y obras del río Uruguay; cuyo costo aproximado se calcula en la suma de quince mil pesos oro sellado;

Teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas, para sacar á licitación pública la provisión de una chata con grúa ó excavadora Priestman de acuerdo con la planilla de pedido, pliego de condiciones, bases de licitación y contrato y tipo de propuesta agregados, que quedan aprobados.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y fecho pase á la Dirección General de Obras Hidráulicas á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

IV

Aprobando un contrato

Exp. 4006 P/906.

Buenos Aires, octubre 29 de 1906.

Visto el proyecto de contrato formulada por la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos, y el adjudicatario de las obras de acceso y alcantarillas de desagüe del puente sobre el río Las Conchas (Paso Morales), en virtud de lo dispuesto por decreto expedido en acuerdo de ministros con fecha 29 de septiembre ppdo; y de conformidad con lo manifestado por la expresada repartición,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébase el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos y el señor Angel Beccaría, para al ejecución de las obras á que se ha hecho referencia, por la suma de seis mil seiscientos cincuenta y un pesos sesenta y nueve centavos moneda nacional ($ 6.651,69 m/n),

Art. 2o Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, que deberá desglosar y retener el certificado de depósito respectivo, y vuelva á sus efectos á la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN

V

Aprobando un contrato

Exp. no 4870 B/906.

Buenos Aires, octubre 29 de 1906.

Visto el proyecto de contrato, firmado entre la Dirección General de Obras Arquitectónicas y el señor Santiago Weill, relativo á la ejecución de las obras de ampliación del edificio que ocupa la Biblioteca Nacional, en virtud del decreto expedido en acuerdo de ministros con fecha 3 del actual; y en atención á lo informado precedentemente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébase el contrato á que se ha hecho referencia.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á la escribanía mayor de gobierno para la escrituración correspondiente.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

VI

Aprobando un contrato

Exp. 2695 E. /906.

Buenos Aires, octubre 29 de 1906.

Visto el proyecto de contrato, formulado por la Dirección General de Obras Arquitectónicas y los adjudicatarios para la ejecución de las obras en la Escuela de Agricultura de Córdoba, autorizadas por acuerdo; 21 de septiembre ppdo. y en atención á lo informado por la expresada repartición,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébase el contrato celebrado ad referéndum, entre la Dirección General de Obras Arquitectónicas y los señores Luis Damond y Cía. para la construcción de una casa con destino al personal superior de la Escuela de Agricultura de Córdoba, por la suma de ocho mil novecientos sesenta pesos moneda nacional ($ 8.960 m/n)

Art. 2o Comuníquese, publíquese, y vuelva á la referida dirección, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

VII

Aprobando un convenio

(Exp. 9271-F-1906.)

Buenos Aires, octubre 29 de 1906.

Visto este expediente, y en atención á lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébase en adjunto convenio celebrado ad referéndum entre el inspector de las obras de construcción del ferrocarril de San Cristóbal de Santa Fe, ingeniero don E Boasi, en representación del P. E., por una parte y los señores José y Manuel Gálvez, por la otra, relativo á la venta de un terreno de propiedad de estos últimos, con destino al mencionado ferrocarril, mediante el precio total de dos mil noventa y siete pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional ($ 2.097,45 m/n), en el cual se halla incluída toda indemnización.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, vuelva á la de ferrocarriles á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

VIII

Aprobando un proyecto.

Exp.-947-E-906.

Buenos Aires, octubre 29 de 1906.

Visto el proyecto preparado por la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, para la ejecución de las obras de saneamiento en la Escuela Normal de Maestras de Salta; y en atención á lo informado por la expresada repartición y por la Dirección General de Obras Arquitectónicas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébase el referido proyecto, así como su presupuesto que asciende á la suma de nueve mil seiscientos noventa y seis pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 9.696,74 m/n), y autorízase á la Dirección General de Obras de Salubridad para que saque á licitación pública la ejecución de las obras.

Art. 2o Este gasto se imputará al anexo K, ítem 33, del presupuesto vigente, debiendo una vez aprobada la licitación, extenderse la orden de pago correspondiente por el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, á favor de la expresada dirección.

Art 3o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á la Dirección General de Obras de Salubridad á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

IX

Aprobando un plano

Exp. nº 5857-F-1906.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1906.

Visto el plano acompañado y los informes producidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébase el plano número 548 B. demostrativo de las obras á ejecutar en puerto Galván, Bahía Blanca, por la empresa del ferrocarril del Pacífico, de acuerdo con las salvedades hechas por la Dirección General de Obras Hidráulicas y con sujeción en un todo á las indicaciones que formula en sus informes la misma repartición.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, y fecho vuelva á la Dirección General de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

X

Aprobando unos planos

Ept. nº 9289-T-1906.

Buenos Aires, octubre 29 de 1906.

Visto este expediente, por el que la «Empresa del Tranvía Rural á Vapor» solicita la aprobación de los planos relativos á variantes que propone introducir en el trazado de la prolongación de Salto á Rojas, entre los kilómetros 178^{600} y 205^{300}; y atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébanse los planos de la referencia.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Ferrocarriles, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

XI

Aprobando los precios de construcción de unas obras.

Exp. nº 6520-H. /906.

Buenos Aires, octubre 29 de 1906.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la Dirección General de Obras Arquitectónicas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébanse los siguientes precios para la construcción de la plataforma en el desembarcadero del nuevo hotel de inmigrantes, autorizada por acuerdo de 11 de agosto ppdo.

Por metro cúbico de hormigón.... $ 45.00 m/n
Por kilo de hierro colorado........ » 0.35 »

Art. 2o Comuníquese, publíquese y vuelva á la Dirección General de Obras Arquitectónicas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

XII

Aprobando una variante del ferrocarril de Serrezuela á San Juan.

Exp-9240-F-906.

Buenos Aires, octubre 29 de 1906.

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles, en este expediente, relativo á la variante proyectada entre Papagayos y Chilcas del ferrocarril de Serrezuela á San Juan,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébase el plano adjunto, demostrativo de la variante proyectada entre Papagayos y Chilcas.

Art 2o Apruébase igualmente: a) la supresión de la estación Lagunitas; b) el cambio de nombre de la estación Papagayos, que queda substituído por el de Marayes; c) el traslado de la estación Mascasín al kilómetro 177/750.

Art 3o Autorízase el mayor gasto de cuarenta y siete mil doscientos once pesos con veinticuatro centavos oro sellado ($ 47.211,24 o/s), que importa la ejecución de la variante de que se trata, é impútese dicha suma al ítem 36, anexo K, del presupuesto vigente

Art. 4o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, y pase á sus efectos á la de ferrocarriles.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

XIII

Autorizando al ferrocarril Andino para efectuar el pago de unos sueldos.

Exp. 3648-B-1906.

Buenos Aires, octubre 29 de 1906.

Visto este expediente, y de acuerdo con los dictámenes á informes producidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la administración del ferrocarril Andino, para que abone á los empleados del mismo, señores Bartolomé Buzzetti, José N. Suárez y José Roldán, las sumas de seiscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 650 m/n), quinientos veinte pesos moneda nacional ($ 520 m/n) y doscientos setenta y cinco pesos moneda nacional ($ 275 m/n), respectivamente, por la parte de sueldo que les ha correspondido durante el tiempo que han permanecido en el ejército como conscriptos, de acuerdo con lo que establece la ley nº 4031.

Art. 2º Este gasto se abonará con los recursos ordinarios de explotación del mencionado ferrocarril.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contrador, vuelva á la de ferrocarriles á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

XIV

Autorizando una adquisición.

Exp.-8089-F-906.

Buenos Aires, octubre 29 de 1906.

Siendo necesario el empleo del papel y tela de dibujo á que se refiere este expediente, con destino á la inspección de la construcción del ferrocarril á Bolivia; vistas las ofertas hechas para su provisión, y de acuerdo con lo informado precedentemente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Ferrocarriles, para que adquiera en la casa de Jacobo Peuser, veinte rollos de papel milimetrado y veinte rollos de tela de dibujo, por la suma total de quinientos sesenta y siete pesos con 50 centavos moneda nacional ($ 567,50 m/n).

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo K, ítem 36 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, vuelva á la de ferrocarriles á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

XV

Autorizando la ejecución de unos trabajos.

Exp. 8949 A/906

Buenos Aires, octubre 29 de 1906.

Visto este expediente, y teniendo en cuenta que el gasto de que se trata se halla comprendido dentro de la suma autorizada para la realización de las obras principales en el edificio de la comisaría 21 de la policía de la capital,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras Arquitectónicas para ejecutar los trabajos de pintura, empapelado etc. á que se refiere este expediente, en el edificio de la comisaría 21 de policía de la capital.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y pase á la Dirección General de Obras Arquitectónicas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

XVI

Ampliando una prórroga.

Exp. 7657—P—905.

Buenos Aires, octubre 29 de 1906.

Vista la adjunta presentación, de los señores J. S. y Luis Simonazzi, contratistas de la pavimentación de las calles de acceso y circulación al puerto de la capital, solicitando una mayor prórroga de la acordada por decreto de 13 de septiembre ppdo., para la terminación de los trabajos de la primera zona; y de acuerdo con lo manifestado por la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Amplíase en sesenta días hábiles, la prórroga acordada por decreto de fecha 13 de septiembre ppdo., para la terminación de las obras de que se trata, de modo que deberán quedar terminadas dentro de 120 días hábiles á contar desde el 9 de agosto último.

Art. 2º La Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos, notificará á los empresarios que no se les acordará en lo sucesivo prórroga alguna, y que pasado el término indicado en el artículo anterior, sino se hubiesen concluído las obras se procederá de acuerdo con los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley de obras públicas, que según el artículo 76 del pliego de condiciones respectivo, rigen para el contrato celebrado con los recurrentes.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, vuelva á la de Puentes, Caminos y Telégrafos, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

XVII

Desestimando una reclamación sobre pago de un terreno.

Exp. 3781 D 906.

Buenos Aires, octubre 29 de 1906.

Atento los informes y dictámenes producidos en este expediente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Desestímase la reclamación formulada por doña Carmen Sabás de Klix sobre pago de un terreno que dice ser de su propiedad, ocupado actualmente por la estación Salta del ferrocarril Central Norte.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

XVIII

Disponiendo la entrega al Ministerio de Marina, de una variante del ferrocarril estratégico de Puerto Militar.

Exp. 8606. P. 906.

Buenos Aires, octubre 29 de 1906.

Hallándose terminadas las obras de construcción de la variante del F. C. estratégico de Puerto Militar, que se han llevado á cabo bajo la dirección del ingeniero don Juan Amézula; teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles y lo manifestado por el Ministerio de Marina,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La Dirección General de Ferrocarriles procederá á hacer entrega con las formalidades de práctica, al Ministerio de Marina, de la variante de la línea del ferrocarril extratégico de Puerto Militar.

Art. 2º Queda facultada la espresada Dirección General para transferir al Ministerio de Marina, por el precio correspondiente, los materiales que se han utilizado en la ejecución de estas obras, en el número y clase que el mismo determine, debiendo el resto enajenarse en subasta pública.

Art. 3º Comuníquese al Ministerio de Marina, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á la Dirección General de Ferrocarriles á sus efectos

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

XIX

Ascendiendo empleados

Exp. S. N.

Buenos Aires, octubre 29 de 1906.

Visto lo informado por Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase mecánico de 1ª, (anexo I, inciso 2, ítem 1, partida 41) de la Dirección General de Ferrocarriles, en reemplazo de don Francisco Stábile que fué jubilado, al actual ingeniero de 2ª clase (anexo I, inciso 2, ítem 1, partida 24) don Luis Koranda; en reemplazo de éste, al ingeniero de 3ª (anexo I, inciso 2, ítem 1, partida 25) don Miguel Artaza; y para reemplazar á este último, á don Federico Lagrange.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

XX

Nombrando un empleado

Exp. nº. 9125.—F./906.—

Buenos Aires, octubre 29 de 1906.

Vistos los informes que preceden,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase sobrestante en la inspección de las obras de construcción del ferrocarril de Serrezuela á San Juan, con el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n) á don Augusto Soteras.

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo K, inciso único, ítem 36, ley 4064.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

XXI

Autorizando el pago de unos sueldos

Exp.-nº-8213-F.-F.-1906.

Buenos Aires, octubre 29 de 1906.

Visto lo informado en este expediente, y de acuerdo con la dictaminado por señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase el abono al calculista de 3ª clase de la Dirección General de Ferrocarriles, don Juan M. Piá, del importe del medio mes de sueldo que le corresponde durante el tiempo de su permanencia en el ejército, en calidad de conscripto.

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo K, ítem 59 del presupuesto vigente (ley 4267).

Art. 3º Comuníquese, publíquese, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, vuelva á la de ferrocarriles á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección de Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL 30 DE OCTUBRE DE 1906.

PARA LA SECCION DE	DOCUMENTOS RECIBIDOS			DERECHOS RECAUDADOS		
	Para certificar	Para inscribir	TOTAL	De certificación	De inscripción	TOTAL
				$	$	$
Embargos ó inhibiciones	101	12	113	956 50	36 —	992 50
Hipotecas.....	85	63	148	371 20	535 —	906 20
Propiedades..	80	85	165	959 90	1013 —	1672 90
	266	160	426	1987 60	1584 —	3571 60

NOTA—Se hace constar que la sección de embargos ó inhibiciones, expide dos certificados por cada *documento para certificar* que recibe.

BOLETINES OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 30 DE OCTUBRE DE 1906

Boletín Judicial.........................	$	364 10
Boletín Oficial..........................	»	16 —
Total............	$	380 10

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO EN ORO SELLADO	TOTAL À ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 29 de octubre de 1906	408.964 90	179.944 55	17 958 88	197.903 43	489 75
Total recaudado en el mes corriente.	8 311 349 24	3.656 993 33	229 291 89	3.886.285 22	55.153 11
Id en igual periodo del año anterior.	6.988.023 60	3.074.785 56	248.710 95	3.323.496 51	41.058 91
Diferencia en favor del mes...de 1906 / id id id de 1905				562.788 71	14.094 20
Total recaudado en el transcurso del año corriente......................	94 181 707 93	41 439 951 14	2.818 585 48	44.258.536 62	580.213 25
Id en igual periodo del año anterior	79.049.557 49	34.781 940 90	3.427.208 34	38.209.149 24	309.297 29
Diferencia en favor de 1906...... / id id de 1905.......				6.049.387 38	270.915 96

A. Pesce.

Jefe de la Teneduría de Libros.

(1ª Parte)
Boletín Militar

Nº. 234

Revista de comisario por noviembre próximo.—Uso del botín abrochado adelante.—Reasunción de cargo de un presidente de junta de excepciones.—Higienización de un cuartel.—Vista de una causa.—Sentencia.—Edictos.

Revista de comisario:

Buenos Aires, octubre 27 de 1906.—En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 89 del reglamento para el servicio interno de los cuerpos,

El Ministro de Guerra

DISPONE:

1º Señálanse los días 1 al 5 del mes de noviembre próximo, para que tenga lugar la revista de comisario á las fuerzas que forman parte de la 1ª región militar, división de instrucción del Campo de Mayo, cuerpos acantonados en Liniers y regimiento 8 «Coraceros General Necochea», que la pasará en los respectivos alojamientos, desde las 7 a. m. el señor Intendente General de Guerra, ó en su defecto, el vocal que designe.

2º A los señores oficiales generales y superiores se les considerará «presentes», á los efectos de la revista de comisario, debiendo únicamente, en los casos de cambio de domicilios, dar aviso al Gabinete Militar (1ª división), para su anotación.

3º Los jefes y oficiales de las planas mayores, y los que por cualquier motivo se hallen ausentes de sus cuerpos ó reparticiones, justificarán su revista de presentes por una nota al referido señor jefe del Gabinete Militar.

4º Las distintas reparticiones y establecimientos militares, la justificarán por listas de residencia y domicilios, que remitirán al señor jefe del Gabinete Militar.

5º Los cuerpos, establecimientos y reparticiones militares, justificarán el movimiento del personal y ganado por medio del parte semanal reglamentario.

6º Considérase falta grave y en tal concepto será anotada en el legajo personal, el omitir la presentación á la revista de comisario y el no dar aviso inmediato de todo cambio de domicilio que se verifique después del plazo indicado, motivando además, la nota de «ausente» en la revista.

7º Publíquese en el *Boletín Militar* para su cumplimiento.—FRAGA.

Uso del botín abrochado adelante:

Buenos Aires, octubre 25 de 1906.—Vista la nota presentada por jefe del 1er batallón del regimiento 7º de infantería, pidiendo autorización para que los oficiales puedan usar en marchas, ejercicios y maniobras el botín abrochado adelante, y conforme á lo aconsejado por el Estado Mayor General,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Autorizar el uso del botín abrochado para los oficiales del 1er batallon del regimiento 7º de infantería, en ejercicios marchas y maniobras como lo solicita su jefe.

2º Publíquese en el *Boletín Militar.*—FRAGA.

Reasunción de cargo:

Buenos Aires, octubre 26 de 1096.—Habiendo regresado de su licencia el señor coronel don Federido López, presidente de la junta de excepciones de la capital,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Queda en posesión de su cargo el señor coronel don Federico López, presidente de la junta de excepciones de la capital.

2º Publíquese en el *Boletín Militar.*—FRAGA.

Higienización de un cuartel;

Buenos Aires, octubre 25 de 1906.—Visto la nota que antecede del jefe de la 5ª división del Gabinete Militar,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º La 5ª división del Gabinete Militar entregará al jefe del batallón 3 de infantería de línea la suma de quinientos pesos ($ 500) moneda nacional para que ponga en condiciones higiénicas el local que ocupa el mencionado cuerpo, debiendo rendir cuenta documentada de su inversión, y cuya suma deberá imputarse al anexo F, inciso 1º, ítem 4º del presupuesto de guerra vigente.

2º Comuníquese, publíquese y pase á la 5ª división del Gabinete Militar para su cumplimiento.—FRAGA.

Vista de una causa:

Por disposición del señor presidente del Consejo de Guerra Permanente para tropa del ejército, se ha designado el día 3 de noviembre, las 12 y 30 p. m. para ser vista y fallada en acuerdo extraordinario, la causa seguida al cabo Pedro Carrizo de la Colina, del regimiento nº 3 de infantería acusado de insubordinación.

Sentencia:

En la ciudad de Córdoba, á los diez y nueve días del mes de octubre del año mil novecientos seis, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del ejército, para ver y fallar esta causa instruída á Juan Rodríguez, trompa del regimiento nº 1 de artillería de campaña, soltero, argentino, de vinticinco años de edad, acusado de haber cometido el delito de insubordinación, y actualmente detenido en prisión preventiva atenuada en el cuerpo á que pertenece, y

RESULTANDO:

1º Que el día dos del mes de agosto del año mil novecientos seis, en la ciudad de Córdoba, á las diez y media de la mañana, el cuartelero de la plana mayor, soldado José Mendiolaza, ordenó al soldado Juan Rodríguez se recibiera del servicio para que estaba nombrado, negándose hacerlo, á pesar de serle reinterada la orden, amenazándole al mismo tiempo con darle una paliza.

2º Que la negativa de Rodríguez á recibirse del servicio, obligó á Mendiolaza á dar cuenta al sargento de semana, Domingo Oliva, quien á su vez ordenó nuevamente á Rodríguez se recibiera del servicio, contestando éste que no lo hacía por estar la cuadra sucia. Que á esta contestación el sargento Oliva ordenó nuevamente cumpliera lo que se le ordenaba, recibiendo de Rodríguez la misma contestación, por lo que el sargento le mandó desarmarse, lo que hizo sin observación, poniéndolo detenido en la guardia de prevención.

3º Que de autos consta que el procesado conocía las leyes penales militares, y que su conducta en el regimiento es apenas regular; y

CONSIDERANDO:

1º Que el procesado Juan Rodríguez se encuentra convicto y confeso del delito porque se le acusa, según resulta de su propia declara-

ción y la de los testigos, soldados Domingo Oliva, José Mendiolaza, Bernardo Díaz, Miguel A. Ibáñez y Manuel Gordillo, todos soldados del mismo cuerpo, corrientes desde fojas una á veinticuatro de los autos.

2º Que para determinar de una manera precisa la aplicación de la pena al delito que se juzga, el consejo debe tener en cuenta las circunstancias como el hecho se produjo, lo que la disciplina militar pudo haber sufrido, el daño ó perjuicio que la falta de cumplimiento inmediato de la orden hubiere causado en el servicio.

3º Que el hecho que se ha traído á conocimiento y resolución del consejo, si bien es un acto del servicio militar que debió ser cumplido sin observación ni demora, no es afortunadamente de aquellos que dentro del tecnicismo militar se llama servicio de armas, sino más bien un acto del servicio mecánico, y que por lo mismo las consecuencias inmediatas como mediatas de la desobediencia, ni tienen ni pueden tener en caso alguno la trascendencia y gravedad que en aquéllos.

4º Que dentro de estas consideraciones generales cabe pensar que la responsabilidad, ó mejor dicho, la pena á que se ha hecho acreedor el procesado, debe fijarse teniendo en cuenta las consecuencias que la desobediencia causó en realidad á la disciplina militar.

5º Que de acuerdo con las consideraciones que proceden, el delito cometido por el soldado Juan Rodríguez, constituye el de desobediencia, previsto en el artículo seiscientos veintiséis del Código de Justicia Militar, desde que dejó de cumplir sin causa justificada, una orden del servicio.

6º Que su represión se encuentra encuadrada dentro de los términos del artículo seiscientos veintiocho del mismo código, que castiga el hecho con prisión menor ó penas disciplinarias según la gravedad del caso.

Por estas consideraciones y atento á lo dispuesto en los artículos 626, 628, 551 y 578 del Código de Justicia Militar,

El Consejo de Guerra Permanente

FALLA:

Condenando al procesado, soldado Juan Rodríguez, del regimiento 1º de artillería de campaña, por el delito de desobediencia militar, á la pena de seis (6) meses de arresto con abono del tiempo de prisión preventiva sufrida.—*Marciano Grigera*, coronel.—*Ramón I. de Olmos*, teniente coronel.—*Sebastián Astrada*, teniente coronel.—*Julián Castellanos*, teniente coronel.—*Leandro M. Artigas*, teniente coronel —*Julio de Vértiz*, mayor. *José E. Ezpeleta*, mayor.—*Francisco S. Albino*, auditor de guerra. - *Alberto Lavandeira*, secretario.

Liquidación del tiempo de prisión preventiva que corresponde abonar al procesado, corneta Juan Rodríguez:

Fué constituido en prisión preventiva según consta á fojas 24 del proceso, el 18 de agosto de 1906.—Se dictó sentencia el 19 de octubre de 1906.—Tiempo que permaneció en prisión preventiva: 2 meses y 1 día.—Se le abona por sentencia: 4 meses y 2 días.—Tiempo á que ha sido condenado: 6 meses.—Tiempo que le queda á cumplir desde esta fecha: 1 mes y 28 días.

Córdoba, octubre diez y nueve de mil novecientos seis.—*Alberto Lavandeira*, secretario.—Vº Bº. *M. Grigera.*

Capital Federal, octubre 23 de 1906.—Cúmplase la presente sentencia, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Edictos:

Por disposición del señor juez instructor militar, capitán don Mario Copello, se cita, llama y emplaza por el término de tres días, á contar de la primera publicación del presente edicto, al soldado de la Escuela de Caballería Eloy González Casas, á fin de que concurra á prestar declaración en este juzgado (4ª división del Gabinete Militar) en la causa que por deserción se le sigue, bajo apercibimiento de declarársele rebelde en caso de no concurrir.—Capital Federal, octubre 25 de 1906.—*Pablo Peralta*, teniente 1º, secretario.

Por disposición del señor juez de instrucción, teniente coronel don Pedro L. Cáceres, se cita, llama y emplaza, por medio del presente edicto, y á contar desde su primera publicación, durante el término de ley (tres días), al soldado conscripto Bernardo Quintana, perteneciente al 1er batallón del regimiento 3 de infantería de línea, para que dentro del plazo determinado, comparezca á este juzgado (4ª división del Gabinete Militar), á fin de prestar declaración indagatoria en la causa que de orden superior se le instruye, por estar acusado de deserción, bajo apercibimiento de declararlo en rebeldía sino compareciere.—Capital Federal, octubre 25 de 1906.—*Armando Verdaguer*, subteniente, secretario.

Por disposición del señor juez de instrucción militar, capitán don Carlos Paz, se cita, llama y emplaza al ciudadano José Turbidi, para que en el término de tres días, á contar desde la publicación del presente, comparezca ante este juzgado, 4ª división del Gabinete Militar, casa de gobierno, ubicado en esta capital, á objeto de prestar declaración en el sumario que se instruye al soldado José Torres, del palomar militar, acusado de «insulto á un centinela», bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en ley, si así no lo hiciere.—Capital Federal, octubre 26 de 1906.—*Adolfo Vieyra*, subteniente, secretario.

Día 28 de octubre de 1906.

Sin novedad.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FERROCARRILES

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Oeste de Buenos Aires.

011306—O—1906.—Octubre 22 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor David J. Panizza, contra la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por la demora en el transporte de una partida de vino despachada de la estación Rodeo del Medio con destino á la de Los Toldos, según carta de porte nº 23;

Resultando de lo actuado que la citada consignación fué entregada en procedencia para su transporte en fecha 12 de junio ppdo y puesta á disposición del interesado en destino el día 2 de julio á las 12,30 p.m., es decir, después del transcurso de 468 horas 30 minutos;

Que la distancia entre los dos puntos citados es de 1085 kilómetros, para lo cual el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para su recorrido un tiempo de 250 horas, de donde resulta que en el transporte de esta consignación ha habido un exceso de tiempo de 218 horas 30 minutos, sobre el autorizado; por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 225 del reglamento citado, la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires deberá devolver al querellante la parte del flete proporcionada á la duración del retardo ó sea el 87 4/10 %, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que probare haber recibido por tal causa, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Oeste de Buenos Aires.

011311-O-1906.—Octubre 22 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Berraondo, Villamil y Cía., contra la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por la demora en el transporte de una partida de vino despachada en fecha 30 de mayo ppdo. de la estación Godoy Cruz á la de Once;

Resultando de lo actuado que la citada consignación fué entregada en destino después del transcurso de 607 horas 30 minutos, y no autorizando el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles más de un tiempo máximo de 247 horas 30 minutos, para la distancia existente entre los puntos citados, en el transporte de que se trata ha habido un exceso de tiempo de más del doble que el autorizado, por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 225 del reglamento mencionado, la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires deberá devolver á los querellantes el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que probaren haber recibido por tal causa, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Provincia de Santa Fe.

08628—P—1906.—Octubre 22 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Luis Capurro y Cía. contra la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, por la demora con que les ha sido transportada una consignación de vino, despachada de San Juan á santa Fé, según carta de porte nº 341;

Resultando de lo actuado que la consignación mencionada fué entregada en procedencia para su transporte el 13 de junio ppdo. siendo puesta á disposición de los interesados en destino en la siguiente forma: 45 cascos el 10 de julio á las 7 a.m., y los 15 restantes el 15 del mismo mes á las 1 p.m., es decir, después del transcurso de 630 y 757 horas respectivamente, ó sea más del doble del tiempo que el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para el recorrido de los 1089 kilómetros que distan entre sí los dos puntos citados,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, de acuerdo con lo establecido en el art. 225 del mismo reglamento, devolver á los querellantes el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por esta causa probaren haber sufrido, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda,

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Central Argentino.

07033 C/906.—Octubre 22 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores C. Girando y Cía., contra la empresa del ferrocarril Central Argentino por la demora con que les han sido transportadas dos consignaciones despachadas de Godoy Cruz á estación Oliva, según cartas de porte nos. 630 y 79;

Resultando de lo actuado que las mencionadas consignaciones fueron entregadas en procedencia para su transporte en fecha 23 de abril y 3 de mayo del corriente año, siendo puestas á disposición de los interesados en destino, la de carta de porte nº 630 el 20 de mayo á las 7 a. m. y la de carta de porte nº 79 el 29 del mismo mes á la misma hora, es decir, después del transcurso de 631 y 607 horas respectivamente, ó sea más del doble del tiempo que el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para el recorrido de los 658 kilómetros que distan entre sí los dos puntos citados,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debien-

do la empresa del ferrocarril Central Argentino, de acuerdo con lo establecido por el art. 225 del mismo reglamento, devolver á los querellantes el importe íntegro en las dos consignaciones, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por la expresada demora probaren haber sufrido, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud.

05092-S-1906 —Octubre 25 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Jacinto Araujo, contra la empresa del ferrocarril del Sud, por la demora en el transporte de una consignación despachada de Cruz de la Piedra á Lobería, según carta de porte nº 46;

Resultando de lo actuado que la consignación mencionada fué entregada en procedencia para su transporte el 24 de abril ppdo., siendo puesta á disposición del interesado en destino el 15 de mayo á las 10,45 a. m., es decir, después del transcurso de 490 horas 45 minutos;

Que la distancia entre los dos puntos citados es de 1539 kilómetros, para el recorrido de los cuales el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda 298 horas, habiendo por tanto habido en el transporte de la consignación que nos ocupa un exceso de 122 horas 45 minutos sobre el tiempo reglamentario,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril del Sud, de acuerdo con lo establecido en el art. 225 del mismo reglamento, devolver al querellante la parte del flete proporcionada á la duración del retardo, ó sea el 64 6 % del importe del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por la expresa causa probare haber recibido, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud.

03395 S/906. - Octubre 22 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Eloy Aguilar, contra la empresa del ferrocarril del Sud por demora en la entrega de su equipaje, despachado de Tres Arroyos á Juárez;

Resultando de lo actuado que el transporte del equipaje en cuestión no se ha efectuado de acuerdo con lo establecido por el art. 174 del reglamento general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo dispuesto por el art 180 del mismo reglamento, la empresa del ferrocarril del Sud deberá responder al querellante por los daños que probare haber recibido por la expresada causa, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Oeste de Buenos Aires.

011307 O/906.—Octubre 22 de 1906 —Vista la queja formulada por el señor Enrique Moga, contra la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por la demora en el transporte de una partida de vino despachada de la estación Rivadavia con destino á la de Chivilcoy, según carta de porte nº 109;

Resultando de lo actuado que la citada consignación fué entregada para su transporte en procedencia en fecha 16 de mayo ppdo. y puesta á disposición del interesado en destino el día 16 de junio á las 7 a. m., es decir, después del transcurso de 727 horas;

Que la distancia entre los puntos citados es de 941 kilómetros, para lo cual el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para su recorrido un tiempo de 241 horas 15 minutos, de donde resulta que en el transporte de esta consignación ha habido un exceso de tiempo de más del doble que el autorizado, por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo de la referencia, debiendo la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires, de acuerdo con lo establecido por el art. 225 del reglamento citado, devolver al querellante el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que probare haber recibido por tal causa, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

06870-B-1906.--Octubre 24 de 1906.--Vista la queja formulada por el señor Juan Benedetto, contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, por la demora con que le ha sido transportada una consignación despachada de General San Martín á Baradero, según carta de porte nº 21;

Resultando de lo actuado que la consignación mencionada fué entregada en procedencia para su transporte el 2 de mayo ppdo, siendo puesta á disposición del interesado en destino el 31 del mismo mes á las 6 a.m., es decir, después del transcurso de 678 horas, ó sea más del doble del tiempo que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para el recorrido de los 940 kilómetros que distan entre sí la procedencia y destino citados,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, de acuerdo con lo establecido en el art 225 del mismo reglamento, devolver al querellante el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por esta causa probare haber sufrido, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Provincia de Santa Fe.

08141-P-1906 —Octubre 24 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Ladereche, Chiama y Cía., contra la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, por la demora en el transporte de 36 cascos de vino despachados de la estación General Gutiérrez con destino á Santa Fe, según carta de porte nº 244;

Resultando de lo actuado que la citada consignación fué entregada en procedencia para su transporte en fecha 21 de mayo ppdo., y puesta á disposición de los interesados en destino en dos fechas: 23 cascos el día 14 de julio á la 1 p m. y los doce restantes el día 26 del mismo mes á los 9 a m, es decir, después del transcurso de 565 y 849 horas respectivamente;

Que la distancia entre los puntos citados es de 906 kilómetros y para lo cual el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para su recorrido un tiempo de 238 horas 45 minutos, de donde resulta que en ambos transportes ha habido un exceso de tiempo de más del doble que el autorizado, por lo que corresponde aplicar las disposiciones contenidas en el art. 225 del reglamento citado,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo de la referencia, debiendo la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe devolver á los querellantes el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarciles el mayor daño que probaren haber recibido por tal causa, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud.

07116-S-1905.—Octubre 26 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Eduardo Agrelo, contra la empresa del ferrocarril del Sud, por la demora en el transporte de una consignación despachada de la estación Sola con destino á la de Balcarce, según carta de porte nº 2444;

Resultando de lo actuado que la citada consignación fué entregada en procedencia para su transporte en fecha 31 de mayo del año ppdo. y puesta á disposición del interesado en destino el día 7 de junio del mismo año á las 3.30 p m. habiéndose empleado por tanto en su transporte 159 horas 30 minutos;

Que la distancia entre los puntos citados es de 418 kilómetros, para lo cual el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para su recorrido un tiempo de 122 horas, de donde resulta que en el transporte de esta carga ha habido un exceso de tiempo de 37 horas 30 minutos sobre el autorizado, por lo que corresponde aplicar lo dispuesto por el art. 225 del citado reglamento,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo de la referencia, debiendo la empresa del ferrocarril del Sud devolver al querellante la parte del flete proporcionada á la duración del retardo, ó sea el 30 % sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que probare haber recibido por la expresada demora, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

06418-B-906.—Octubre 22 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Ladereche, Chiama y Cía., en representación del señor Cesareo Garibay, contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, por la demora en el transporte de una partida de 97 bolsas semilla alfalfa despachadas de Mendoza á Santa Fe, según carta de porte nº 926;

Resultando de lo actuado que la citada consignación fué entregada en procedencia para su transporte en fecha de 14 de marzo ppdo, y puesta á disposición del interesado en destino en dos fechas: 73 bolsas el día 9 de abril á las 8 a.m. y las 24 restantes al siguiente día á la 1 p.m habiéndose empleado en dichos transportes 608 y 637 horas respectivamente;

Que la distancia entre Mendoza y Santa Fe es de 1099 kilómetros para lo cual el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para su recorrido un tiempo de 251 horas, de donde resulta que en el transporte de la citada consignación ha habido un exceso de tiempo de más del doble que el autorizado, por lo que corresponde aplicar las disposiciones contenidas en el art. 225 del citado reglamento,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo de la referencia, debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario devolver á los querellantes el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que probaren haber recibido, por tal causa, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud.

06797-S-1906 - Octubre 23 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Tejedor, Hernández y Cía., contra la empresa del ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de una consignación despachada de Godoy Cruz á Azul, según carta de porte nº 591, y

Resultando de lo actuado que la consignación mencionada fué entregada en procedencia para su transporte el 20 de abril ppdo., siendo, puesta á disposición de los interesados en destino el 15 de mayo á las 6 a. m., es decir, después del transcurso de 582 horas, ó sea más del doble del tiempo que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para el recorrido de los 341 kms. que distan entre sí la procedencia y destino citados,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril del Sud, de acuerdo con lo establecido en el art 225 del mismo reglamento, devolver á los querellantes el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por esta causa probaren haber sufrido, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Central Argentino.

06897C-1906.—Octubre 23 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Federico W. Franke, contra la empresa del ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de varias consignaciones;

Resultando de lo actuado, que las de carta de porte nº 2 y 123 han sido resueltas en los expedientes nºs 08053 y 08054; que la nº 77 aún no ha llegado á destino y nadie se ha presentado en reclamación,

Que la de carta de porte nº 211 no se ha tomado en cuenta por no venir endosada á nombre del reclamante; que en el transporte de las consignaciones de cartas de porte nºs 00, 48, 5, 12 y 22 despachadas de Mendoza, Russell, Luján de Cuyo, Rodeo del Medio y Palmira, con destino á Rosario, ha habido un exceso de 178 horas 5 minutos, 444 h. 15 m, 825 h. 30 m, 704 h. 45 m, y 467 horas 45 minutos, respectivamente, sobre el tiempo acordado por el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para el recorrido de las respectivas distancias,

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del ferrocarril Central Argentino de acuerdo con lo establecido en el art. 225 del mismo reglamento, deberá devolver al querellante la parte del flete proporcional á la duración de los retardos, ó sea el 83 8 % del importe del flete cobrado por el transporte de la consignación de carta de porte 00, y el flete íntegro en las restantes, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Gran Oeste Argentino.

010403-G 1906.—Octubre 23 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Félix Carosio, contra la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino, por mermas y demoras producidas en el transporte de una consignación despachada de Jarrilla á Villa Maipú, según carta de porte nº 11;

Resultando de lo actuado que la consignación mencionada fué entregada en procedencia para su transporte el 18 de julio ppdo., siendo puesta á disposición del interesado en destino el 28 del mismo mes á las 8 p. m., es decir, después del transcurso de 230 horas, ó sea más del doble del tiempo que acuerda el art. 222 de reglamento general de ferrocarriles para el recorrido de los 81 kilómetros que distan entre sí la procedencia y destino citados,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino de acuerdo con lo establecido en el art. 225 del mismo reglamento, devolver al querellante el importe íntegro del flete cobrado y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 233 responder fielmente por las mercaderías recibidas, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por las causas expresadas probare haber sufrido, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Central Argentino.

05708-C-1906—Octubre 23 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor José Galvano contra la empresa del ferrocarril Central Argentino, por cuanto habiendo ocurrido á la estación Tortugas y solicitado el libro respectivo para asentar un pedido de vagones, le fué negado por el jefe manifestándole que le sería entregado de 4 á 6 p m;

Resultando de las averiguaciones practicadas, así como de la declaración del jefe de la estación nombrada, ser exacto lo manifestado por el querellante, dando el jefe por causa de esta negativa, que cuando se presentó el reclamante á pedir el libro, se acercaba el tren 18 y debía atenderlo, por lo que le dijo que volviera de 4 á 6 á asentar el pedido:

Que el proceder del jefe de Tortugas, es manifiestamente abusivo, pues siempre que se encuentre algún empleado de servicio en una estación, es de su deber atender al público en esta clase de pedidos y no fijar horas á ese efecto, molestando con ello sin causa justificada alguna, como ha sucedido en el presente caso, pues que si por estar á la vista el tren nº 18 que por horario debe llegar á las 2.41 y salir á las 2.42, no pudo atender al recurrente en el acto, en seguida de salir el tren pudo hacerlo y no pretender que éste esperase casi dos horas ó bien se retirase y volviese nuevamente, lo que importa sencillamente que el público esté á disposición del jefe y no éste á la del público, que es lo que verdaderamente corresponde,

SE RESUELVE:

Ordénase á la empresa del ferrocarril Central Argentino amoneste severamente al jefe de la estación Tortugas, por el proceder mencionado.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud.

02590 S-1906.—Octubre 22 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Leopoldo F. Sella contra la empresa del ferrocarril del Sud por la demora en la entrega de su equipaje despachado de Azul á Hinojo, el 4 de febrero del corriente año.

Resultando de lo actuado que el transporte del equipaje en cuestión no se ha efectuado en las condiciones establecidas por el art. 174 del reglamento general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 180 del mismo reglamento, la empresa del ferrocarril del Sud debe responder al querellante por los daños y perjuicios que probare haber recibido por la demora expresada.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Central Argentino.

06885-C-1906.—Octubre 22 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Federico W. Franke, contra la empresa del ferrocarril Central Argentino, por la demora con que le han sido transportadas tres consignaciones de vino despachadas de Luzuriaga y General Gutiérrez á Rosario según cartas de porte nºs 1. 147 y 8;

Resultando de lo actuado que en el transporte de estas tres consignaciones se ha empleado más del doble del tiempo que al efecto autoriza el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Central Argentino, de acuerdo con lo establecido en el art 225 del mismo reglamento, devolver al querellante el importe íntegro del flete cobrado por el transporte de las consignaciones de cartas de porte nºs 1, 147 y 8, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por esta causa probare haber sufrido, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Central Argentino.

06891-C-1906.-Octubre 25 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Federico W. Franke, contra la empresa del ferrocarril Central Argentino, por la demora con que le han sido transportadas dos consignaciones, despachadas de General San Martín á Rosario, según carta de porte nºs. 363 y 200;

Resultando de lo actuado que las consignaciones mencionadas fueron entregadas en procedencia para su transporte el 28 de abril y el 16 de mayo ppdo., respectivamente, siendo puestas á disposición del interesado en destino en fechas 5 y 9 de junio á la 1,30 p. m. y 9,30 p. m., es decir, después del transcurso de 877 horas 30 minutos y 559 horas 30 minutos, ó sea más del doble del tiempo que el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para el recorrido de los 857 kms que distan entre sí la procedencia y destino citados,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Central Argentino, de acuerdo con lo establecido en el art. 225 del mismo reglamento, devolver al querellante el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por esta causa probare haber sufrido, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Oeste de Buenos Aires.

011309-O-1906.—Octubre 19 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Manuel Domato Hnos., contra la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por el retardo en el transporte de una partida de vino despachada de la estación General Gutiérrez con destino á la de Caballito, según carta de porte nº 71;

Resultando de lo actuado que la citada consignación fué entregada en procedencia para su transporte en fecha 4 de junio ppdo., y puesta á disposición de los interesados en destino el día 5 de julio á las 12,45 p.m., habiéndose empleado por tanto en su transporte 732 horas 45 minutos;

Que la distancia entre Gutiérrez y Caballito es de 1029 km. y para lo cual el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para su recorrido un tiempo de 240 horas 45 minutos, de donde resulta que en el transporte de esta consignación ha habido un exceso de tiempo de más del doble que el autorizado, por lo que corresponde aplicar las disposiciones contenidas en el art. 225 del citado reglamento,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo interpuesto, debiendo la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires devolver á los querellantes el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que probaren haber recibido por tal causa, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Oeste de Buenos Aires.

011310-O-1906 —Octubre 26 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Cantora, Osinaldi y Cía., contra la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por la demora en el transporte de una partida de vino despachada de la estación Luzuriaga con destino á la de Chivilcoy, según carta de porte nº 153;

Resultando de lo actuado que la citada consignación empleó para ser puesta á disposición de los interesados en destino 703 horas, y no autorizando el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles más que un tiempo máximo de 244 horas para la distancia de 984 kilómetros que es la existente entre los puntos citados, en el transporte de que se trata ha habido un exceso de más del doble que el reglamentario, por lo

que corresponde aplicar las disposiciones contenidas en el art. 225 del reglamento citado

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires deberá devolver á los querellantes el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que probaren haber recibido por la demora en cuestión, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Gran Oeste Argentino.

08902 G/906.—Octubre 22 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor José Samper, contra la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino, por lo demora en el suministro de vagones para el transporte de leña;

Resultando de lo actuado que el querellante en fecha 28 y 29 de abril y 11 de mayo ppdo., solicitó en la estación Jarilla 1, 6 y 9 vagones respectivamente, y que recién el 20 de junio se le suplió el primer pedido, y hasta el 31 de julio aun no se le había suministrado los demás vagones solicitados, lo que demuestra negligencia por parte de la empresa en su atención hacia los cargadores,

SE RESUELVE:

Dejar á salvo los derechos del querellante para que ocurra ante quien corresponda en demanda de los daños y perjuicios que probare haber recibido por tal causa.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

07875 G/906.- Octubre 22 de 1906.- Vista la queja formulada por el señor Carlos Abbée Holt, en representación de los señores Antonio Bertea y Cía. por la demora en el transporte de 45 bordelesas de vino despachadas de la estación Villa Maipú con destino á la de López, según carta de porte nº 59;

Resultando de lo actuado que la citada consignación fué entregada en procedencia para su transporte en fecha 26 de abril ppdo. y puesta á disposición de los interesados en destino en dos fechas: 40 bordelesas el día 23 de mayo á las 3.10 p. m. y las cinco restantes el 22 de junio á las 7 a. m., habiéndose empleado en estos transportes 639 horas 10 minutos y 1351 horas respectivamente;

Que la distancia entre los puntos citados es de 1047 kilómetros para lo cual el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para su recorrido un tiempo de 248 horas, de donde resulta que en el transporte de las dos fracciones ha habido un exceso de tiempo de más del doble que el autorizado, por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 225 del citado reglamento, la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario deberá devolver al querellante el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que probare haber recibido por tal causa, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Oeste de Buenos Aires.

01043 C/906—Octubre 22 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Saturnino Unzué é Hijos contra la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por la demora con que les ha sido transportada una consignación de nueve animales vacunos, despachada de Bonnement á Mataderos, según carta de porte nº. 17;

Resultando de lo actuado, que la distancia de Bonnement á Mataderos es de 147 kilómetros, para el recorrido de los cuales el art. 349 del reglamento general de ferrocarriles acuerda 13 horas 15 minutos; y habiendo habido en el transporte de la consignación que nos ocupa, un exceso de 6 horas 25 minutos,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires devolver á los querellantes la parte del flete proporcional á la duración del retardo, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por esta causa probaren haber sufrido, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Provincia de Santa Fe.

07354-P-1906.—Octubre 26 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Manuel V. Moura contra la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe por haber llegado barriles y bordelesas de la consignación de carta de porte nº 220 con espiches y derrames;

Resultando de lo actuado, que se ha comprobado que cuatro de los casos de la consignación de que se trata llegaron con espiches, presumiéndose que fueron entregados en buen estado por no haber manifestación en contrario de la empresa que conste en la carta de porte;

Que también se ha comprobado haber llegado varios cascos con derrame,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo establecido en el art. 250 del reglamento general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe deberá responder por la falta de vino ocasionada en los casos con espiches, debiendo en lo referente al derrame probar el querellante de acuerdo con lo dispuesto en el art. 262, que éste se ha producido por negligencia ó falta de cuidado de la empresa, á cuyos efectos así como también por los daños y perjuicios que probare haber recibido, deberá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud.

05528-S-1906.—Septiembre 29 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Elías Vieira contra la empresa del ferrocarril del Sud, porque el tren en que viajaba no llevaba compartimento de fumar, hecho que se repite con frecuencia, y porque los guardas no hacen respetar la prohibición de no fumar en los compartimentos reservados al efecto;

Resultando de lo actuado, que la primera parte de la queja ha sido ya subsanada por la empresa;

Que en cuanto se refiere á la segunda, los guardas no la hacen observar en debida forma,

SE RESUELVE:

Ordénase á la empresa del ferroçarril del Sud tome las medidas necesarias para que sus guardas hagan efectiva la prohibición de no fumar en los compartimentos reservados á ese efecto.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Provincia de Santa Fe.

08630-P-1906.—Octubre 16 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Francisco Malvasini contra la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, por la demora con que le ha sido transportada una consignación despachada de Mendoza á San Francisco, según carta de porte nº 253;

Resultando de lo actuado, que la consignación mencionada fué entregada en procedencia para su transporte el 7 de junio ppdo, siendo puesta á disposición de los interesados en destino el 3 de julio á las 7 a.m., es decir, después del transcurso de 607 horas, ó sea más del doble del tiempo que el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para el recorrido de los 779 kilómetros, que distan entre sí los dos puntos citados,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, de acuerdo con lo establecido en el art. 225 del mismo reglamento, devolver al querellante el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que probare haber sufrido, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Central Argentino.

06883-O-1906—Septiembre 29 de 1906.—Vista la queja formulada por la señora Fermina P. de Acebal contra el ferrocarril Central Argentino, por la demora con que le ha sido transportada una partida de vino de la estación Godoy Cruz con destino á la de Beracevú, según carta de porte nº 315;

Resultando de lo actuado, que la citada consignación fué entregada en procedencia para su transporte en fecha 14 de mayo ppdo, y puesta á disposición de la interesada en destino el día 30 de junio á las 8 a m., es decir, después del transcurso de 1128 horas;

Que la distancia entre los puntos citados es de 823 kilómetros, para lo cual el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para su recorrido un tiempo de 257 horas, de donde resulta que en el transporte de esta consignación ha habido un exceso de tiempo de más del doble que el reglamentario, por lo que corresponde aplicar lo dispuesto por el art. 225 del citado reglamento,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja de la referencia, debiendo la empresa del ferrocarril Central Argentino devolver á la querellante el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que probare haber recibido por tal causa, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud.

010290-S-1906.-Octubre 16 de 1906.—Vista la queja formulada por la Sociedad Anónima de Molinos Harineros y Elevadores de Granos, contra la empresa del ferrocarril del Sud, por cuanto ésta les ha hecho saber que desde el 1º de septiembre ppdo. queda substituída la tarifa nº 115 por la 153, no habiéndose sin embargo dado la publicidad debida á dicha tarifa 153, y

CONSIDERANDO:

Que según los informes producidos hasta el 24 de septiembre ppdo. aun no se había dado estricto cumplimiento á lo dispuesto en el art. 213 del reglamento, por cuanto aquella tarifa no había sido expuesta en las estaciones comprendidas entre esta capital y Burzaco;

Que siendo la mente del artículo mencionado que el público pueda conocer con anticipación la vigencia de nuevas tarifas, y no teniendo estas vigencia hasta el mes de su publicación,

SE RESUELVE:

Declarar que habiéndose constatado la falta de publicidad de dicha tarifa, los recurrentes no están obligados á reconecerla sino desde un mes después á la fecha en que tuvieron conocimiento de su existencia.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Gran Oeste Argentino.

03335-G-1906.—Octubre 16 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Agustín Caei-

ro, contra la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino, por demora en la entrega de su equipaje;

Resultando de la propia declaración de la empresa que el transporte en cuestión no se efectuó en las condiciones establecidas por el art. 174 del reglamento general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino deberá responder al querellante por los daños y perjuicios que por la expresada causa probare haber sufrido, á cuyos efectos éste podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Central Argentino.

06894-C-1906. – Octubre 16 de 1906. – Vista la queja formulada por el señor Miguel Cacciavillani, contra la empresa del ferrocarril Central Argentino, por la demora con que le ha sido transportada una consignación despachada de Mendoza á Zuviría, según carta de porte nº 299;

Resultando de lo actuado que la consignación mencionada fué entregada en procedencia para su transporte el 7 de mayo ppdo., siendo puesta á disposición del interesado en destino el 28 del mismo mes á las 11 a. m., es decir, después del transcurso de 491 horas, ó sea más del doble del tiempo que el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para el recorrido de los 655 kms. que distan entre sí los dos puntos citados,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Central Argentino, de acuerdo con lo establecido en el art. 225 del mismo reglamento, devolver al querellante el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por esta causa probare haber sufrido, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.

07735 P-1906. – Octubre 16 de 1906. – Vista la queja formulada por los señores José Piattini y Cía, contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, por la demora con que les ha sido transportada una consignación de vino, despachada de General Gutiérrez á Villa Nueva, según carta de porte nº 250, y

Resultando de lo actuado que la consignación mencionada fué entregada en procedencia para su transporte el día 16 de abril ppdo., siendo puesta á disposición de los interesados en destino el 6 de mayo á las 9 a. m. es decir, después del transcurso de 463 horas, ó sea más del doble del tiempo que el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para el recorrido de los 837 kilómetros que distan entre sí los dos puntos citados,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico de acuerdo con lo establecido por el art. 225 del mismo reglamento, devolver á los querellantes el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por esta causa probaren haber sufrido, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Gran Oeste Argentino.

07035-G-1906 – Octubre 17 de 1906. – Vista la queja formulada por el señor Juan Gualdoni, contra la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino, por la demora con que le ha sido transportada una consignación despachada de Godoy Cruz á Rojo, según carta de porte nº 545, y

Resultando de lo actuado que la consignación mencionada fué entregada en procedencia para su transporte el 22 de mayo ppdo., siendo puesta á disposición del interesado en destino el 4 de junio á las 7 a. m., es decir, después del transcurso de 295 horas, ó sea con exceso de 31 horas 30 minutos sobre el tiempo que el art 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para el recorrido de los 916 kilómetros que distan entre sí los dos puntos citados,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino, de acuerdo con lo establecido en el art. 225 del mismo reglamento, devolver al querellante la parte del flete proporcional á la duración del retardo, ó sea el 11.8 % del importe del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por esta causa probare haber sufrido, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud.

07076-S-1906. – Octubre 18 de 1906. – Vista la queja formulada por el señor Juan F. Canata contra la empresa del ferrocarril del Sud, por la demora en el transporte de una partida de vino despachada de la estación Luzuriaga con destino á la de Bahía Blanca, según carta de porte nº 884;

Resultando de lo actuado que la citada consignación fué entregada en procedencia para su transporte en fecha 3 de mayo ppdo., y puesta á disposición del interesado en destino el día 8 de junio á las 7 a. m., es decir, después del transcurso de 847 horas;

Que la distancia entre los puntos citados es de 1692 kilómetros para lo cual el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para su recorrido un tiempo de 313 horas 30 minutos, de donde resulta que en el transporte de esta consignación ha habido un exceso de tiempo de más del doble que el autorizado por lo que corresponde aplicar lo dispuesto por el art. 225 del citado reglamento,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja interpuesta, debiendo la empresa del ferrocarril del Sud devolver al querellante el importe íntegro del flete cobrado sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que probare haber recibido por tal causa, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Central Argentino.

05200 -C-1906. – Octubre 26 de 1906. – Vista la queja formulada por el señor Francisco Battaglia, contra la empresa del ferrocarril Central Argentino, por la demora en el transporte de una consignación despachada de Godoy Cruz á Los Quirquinchos, según carta de porte nº 741, por haber llegado varios cascos con espiches y por falta de un barril, y

Resultando de lo actuado que la consignación mencionada fué entregada en procedencia para su transporte el 29 de marzo ppdo, siendo puesta á disposición del interesado en destino el 15 de abril á las 2. p. m., es decir, después del transcurso de 398 horas;

Que la distancia de Godoy Cruz á Los Quirquinchos es de 808 kilómetros para el recorrido de los cuales el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda 256 horas, habiendo por tanto habido en el transporte de la consignación que nos ocupa un exceso de 142 horas sobre el tiempo reglamentario;

Que se ha comprobado la falta de un casco de esta consignación, así como los derrames producidos y haber llegado varios cascos espichados,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Central Argentino de acuerdo con lo establecido por el art. 233 del mismo reglamento, responder por la falta del barril constatada así como de la del vino á causa de los espiches, debiendo en lo que se refiere á los derrames probar el querellante que éstos se han producido por negligencia ó falta de cuidado de la empresa como lo dispone el art. 262 y en lo que se refiere á la demora la empresa de acuerdo con lo establecido por el art. 225 deberá devolver al querellante la parte del flete proporcional á la duración del retardo ó sea el 55.4% del importe del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por las causas expresadas probare haber recibido, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc, etc

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

06540-B-1906. – Octubre 16 de 1906. – Vista la queja formulada por los señores Visca, Airaldi y Cía., contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario por la demora con que les ha sido transportada una consignación despachada de Mendoza á Baradero, según carta de porte nº 1303;

Resultando de lo actuado que la consignación fué entregada en procedencia para su transporte el 26 de abril ppdo., siendo puesta á disposición de los interesados en destino el 12 de mayo á las 6 a.m., es decir, después del transcurso de 534 horas, ó sea más del doble del tiempo que el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para el recorrido de los 983 kilómetros que distan entre sí los dos puntos citados,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, de acuerdo con lo establecido en el art. 225 del mismo reglamento, devolver á los querellantes el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por esta causa probaren haber sufrido, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Central Argentino.

06891-C-906. — Octubre 22 de 1906. — Vista la queja formulada por el señor Federico W. Franke, contra la empresa del ferrocarril Central Argentino, por no haber ésta aceptado que la mencionada consignación quedase en Acebal sin que se hiciese nueva guía y se abonase mayor flete que el correspondiente á Rosario, á pesar de haber un recorrido menor en 43 kilómetros y por el retardo en el transporte de esta consignación;

Resultando de lo actuado que la consignación de la referencia, que fué transportada por vía empalme Rufino y Santa Teresa como lo indica la carta de porte nº 350 y no vía Villa Mercedes Chucul, como dice el querellante, como venía consignada á Rosario, correspondía se aplicara al transporte la tarifa especial que rige para dicho punto, pero como el consignatario, pretestando error, manifestase que el punto de destino verdadero debía ser Acebal, la empresa manifestó que no tenía inconveniente al variar el destino siempre que se formulase nueva guía y se pagase el flete correspondiente que, aunque menor recorrido la tarifa era mayor, pues que la esencial sólo es aplicable á Rosario y Buenos Aires, y no á estaciones intermedias, y como se negase el recurrente á la justa pretensión de la empresa, ésta resolvió hacer seguir la carga al destino indicado en la carta de porte;

Que en el transporte de esta consignación se han empleado 486 horas 30 minutos, ó sea

224 horas 45 minutos más de las que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferro carriles para el recorrido de los 889 kilómetros que distan entre General Gutiérrez y Rosario

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja en lo que se refiere á la demora habida, debiendo la empresa del ferrocarril Central Argentino, de acuerdo con lo establecido por el art. 225 del mismo reglamento, devolver al querellante la parte del flete proporcional á la duración del retardo ó sea 85 8% del importe del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por esta causa probare haber sufrido, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Central Argentino.

06553-C-1906.-Septiembre 29 de 1906.-Vista la queja formulada por los señores Tanichi, Antonietti y Cía. contra la empresa del ferro carril Central Argentino, por la demora con que les ha sido transportada una partida de 50 cascos de vino de la estación Godoy Cruz con destino á la de Rojo, según carta de porte no. 114;

Resultando de lo actuado que la consignación citada fué entregada en procedencia para su transporte en fecha 5 de mayo ppdo. y puesta á disposición de los interesados en destino en dos fechas: 46 cascos el día 27 del mismo mes á las 4.30 p. m. y los 4 cascos restantes el día 4 de junio á las 3.50 p. m., habiéndose empleado por tanto en dichos transportes, 520,30 y 855,50 horas, respectivamente;

Que siendo la distancia entre Godoy Cruz y Rojode 916 kilómetros, el art 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para su recorrido un tiempo máximo de 263 horas, 30 minutos, de donde resulta que en el transporte de los 46 cascos ha habido un exceso de tiempo de 257 horas, y más del doble del tiempo en el de los 4 restantes, por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 225 del reglamento citado, la empresa del ferrocarril Central Argentino deberá devolver á los querellantes la parte del flete proporcionada á la duración de los retardos, ó sea el 97.6% correspondiente á los 46 cascos, y el flete íntegro en los 4 cascos restantes, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que probaren haber recibido por tal causa, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud.

08264 S/906.- Octubre 22 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Gardella y Sarpeni contra la empresa del ferrocarril del Sud; por demora en el transporte de una consignación despachada de Rodeo de la Cruz á Bahía Blanca, según carta de porte no 7;

Resultando de lo actuado, que la consignación mencionada fué entregada en procedencia para su transporte el 4 de junio ppdo., siendo puesta á disposición de los interesados en destino el 4 de julio á las 7 a. m., es decir, después del transcurso de 703 horas, ó sea más del doble del tiempo acordado por el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para el recorrido de los 1682 kilómetros, que es la distancia existente entre la procedencia y el destino citado,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocaril del Sud, de acuerdo con lo establecido en el art. 225 del mismo reglamento, devolver á los querellantes el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por la expresada causa probaren haber sufrido, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Oeste de Buenos Aires.

010712-C-1906 —Septiembre 29 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Andrés Vázquez contra la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por la demora en el transporte de un baúl, de tres, despachados como equipaje de la estación Trenque Lauquen á la de Carhué;

Resultando de lo actuado y de lo manifestado por la empresa, que el baúl en cuestión debido á un error fué enviado á un punto distinto del indicado en la guía, siendo después devuelto y entregado al interesado, habiéndose infrigido por lo tanto lo dispuesto por el art. 174 del reglamento general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo de la referencia, por lo que, y de acuerdo con lo establecido por el art 180 del mismo reglamento, la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires deberá responder por los daños y perjuicios que el querellante probare haber recibido por tal causa, á cuyo efectos podrá éste ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Gran Oeste Argentino.

08905-G 1906.—Septiembre 29 de 1906 — Vista la queja formulada por el señor Ribi Federico contra la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino, por la demora en el transporte de dos consignaciones despachadas de Catalinas y Puerto Madero á Buena Nueva, según cartas de porte nrs 3039 y 103;

Resultando de lo actuado, que las citadas consignaciones fueron entregadas en procedencia para su transporte en 7 y 8 de junio, y puestas á disposición del interesado en destino el día 26 del mismo mes á las 8 a. m., es decir, después del transcurso de 416 y 392 horas, respectivamente;

Que la distancia entre Catalinas y Puerto Madero á Buena Nueva es de 1138 kilómetros, para lo cual el reglamento general de ferrocarriles por su artículo 222 acuerda para su recorrido un tiempo de 223 horas 30 minutos, y 247 horas 30 minutos, respectivamente, de donde resulta que en el transporte de la consignación procedente de puerto Madero ha habido un exceso de tiempo sobre el reglamentario, de 144 horas 30 minutos, y en la procedente de Catalinas el exceso habido ha sido de 192 horas 30 minutos, por lo que corresponde aplicar las disposiciones contenidas en el art. 225 del reglamento citado,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja de la referencia, debiendo la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino devolver al querellante la parte del flete proporcionada á la duración de los retardos, ó sea el 86 4% en la consignación de carta de porte no.3039 y el 58.3% en la de no 103, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que probare haber recibido por las expresadas demoras, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc, etc,

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

06871 B-1906.—Octubre 26 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Fernández y González contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, por la demora en el transporte de una consignación despachada de General Gutiérrez á San Pedro, según carta de porte no. 7;

Resultando de lo actuado, que la consignación mencionada fué entregada en procedencia para su transporte el 1o de mayo ppdo., siendo puesta á disposición de los interesados en destino en la siguiente forma: 28 cascos el 26 de mayo á las 7 a. m. y los dos restantes el 16 de junio á la misma hora, es decir, después del transcurso de 583 y 1087 horas respectivamente, ó sea más del doble del tiempo que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para el recorrido de los 950 kilómetros, que es la distancia existente entre la procedencia y destino citados,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, de acuerdo con lo establecido en el art. 225 del mismo reglamento, devolver á los querellantes el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por la expresada causa probaren haber sufrido, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Descarrilamiento de una locomotora en la estación Junín.

010423-P-1906—Octubre 23 de 1906 —Resultando de lo actuado que el descarrilamiento de la locomotora no 38 ocurrido el 24 de junio del corriente año en la estación Junín, se produjo por haberse efectuado mal un cambio;

Que por esta causa el tren no 5 sufrió un retardo de 65 minutos;

Que se ha infringido lo dispuesto por el inciso 6, art. 5 de la ley general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo establecido en los arts 65 á 91 de la ley citada, la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, debe responder por el accidente y sus consecuencias,

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Choque de un tren especial de pasajeros con dos vagones en la estación Jarilla (F. C. Gran Oeste Argentino).

09882-G-1906.-Octubre 19 de 1906.-Resultando de lo actuado que el choque ocurrido en la estación Jarilla, el 24 de julio del corriente año, entre un tren especial de pasajeros y dos vagones desarmados, se produjo por haberse efectuado mal un cambio;

Que se ha infringido lo dispuesto en el art. 5, inciso 6 de la ley general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo establecido en los arts. 65 y 91 de la ley citada, la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino debe responder por el accidente de la referencia y sus consecuencias.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la capital

LICITACIÓN

En la secretaría general, el día 31 del corriente mes, á las 2 y 30 p. m., se recibirán ofertas verbales para la provisión de 200 caballos con destino á los servicios de policía.

Las propuestas se pueden hacer por el total de ellos ó por partes, reservándose la jefatura el derecho de aceptar las que más convenga.

En la Comisaría de Ordenes se darán informes con respecto á las condiciones.

Octubre 12 de 1906.—*Juan M Oyuela*, comisario de órdenes. v-31-octubre.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina interventora de compras, Moreno 483

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, durante noventa días, para la provisión de paños y artículos para uniformes destinados al invierno de 1907. Por el pliego de condiciones y muestras, dirigirse á la oficina interventora de compras, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el miércoles 28 de noviembre próximo á las cuatro de la tarde.—Buenos Aires, agosto 31 de 1906.—El Secretario.

v-28-noviembre.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, octubre 18 de 1906.

De acuerdo con lo propuesto por la comisión de establecimientos industriales, en el expediente nº 36497-L-906.

El Presidente de la Honorable Comisión Municipal en ejercicio del D. E.,

Decreta:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á las fábricas de «jabonina» (transformación del jabón para la preparación de artículos destinados á la limpieza y desinfección).

Art. 2º Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Jaime F. de Nevares.*

v-5-noviembre.

Concurso publico para casas de obreros.

De acuerdo con las disposiciones de la ordenanza de 23 de septiembre de 1905, llámase á concurso de planos de edificios modelos destinados á obreros, comprendiendo dos sistemas 1º para familias; 2º para obreros solos.

El concurso estará sujeto á las siguientes: condiciones generales:

a) Los concurrentes gozarán de entera libertad para elegir las dimensiones del terreno, la distribución y el estilo arquitectónico de los edificios

b) Estos se proyectarán en el radio servido por las Obras de Salubridad y con amplia capacidad para albergar cincuenta personas, como mínimun, cada una.

c) Los planos constarán de plantas generales por cada piso y secciones de cada cuerpo de edificio en escala de 0,01 por metro; el frente principal se proyectará en la de 0,02 por metro y para los demás frentes, si los hubiese, podrá adoptarse la misma escala de las plantas.

d) Junto con los planos, se acompañará una memoria descriptiva detallando el sistema de construcción, los materiales á emplearse, etc. etc. y un presupuesto completo del costo atribuido á cada edificio.

Dichos planos, memorias y presuesto serán sometidos á estudio y veridicto de un jurado que nombrará la Intendencia Municipal.

Los premios para cada sistema aprobado y según su mérito del punto de vista económico é higiènico, serán los siguientes:

1º $ 1.250 m/n y medalla de oro.
2º » 750 » » diploma.
3º » 500 »

El jurado podrá declarar desiertos estos premios.

Los proyectos aprobados quedarán de propiedad Municipal.

Los planos, memorias y presupuestos, se presentarán en la secretaría de la Intendencia, desde el 1º al 31 de diciembre del corriente año, quedando cerrado el concurso á las 3 p. m. de ese día; en cuyo momento y ante el Intendente, secretario é interesados, el escribano municipal, levantará un acta haciendo constar los proyectos que se reciban.

En un sobre cerrado, y bajo un lema ó pseudónimo que correspondan al que lleva los planos, se indicará el nombre y domicilio de su autor.—Estos sobres serán abiertos solamente después de haberse expedido el jurado.—Buenos Aires, octubre 20 de 1906.—El secretario.

v-3-noviembre.

LICITACIONES

Llámase á licitación para el día 6 de noviembre próximo á las 2 1/2 p. m. para el arrendamiento de una propiedad municipal situada en la calle Lorea 28, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—El secretario.

v-6-nobre.

Licitación para la construcción de una calle elevada en el horno crematorio de basuras del corralón de Flores. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretería de Obras Públicas, llámase á licitación para el 31 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 28 octubre de 1906.—El secretario.

v-31 octubre.

Licitación para el arrendamiento del kiosco confitería, ubicado en el paseo de la Barranca de Belgrano. Tendrá lugar el día 31 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, octubre 22 de 1906.

v-31-octubre.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Colonia Nacional de Alienados

LICITACIONES

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la provisión de artículos de ropería, zapatería, lana lavada, harina de trigo, comestibles, combustibles, bazar, ferretería, mobiliario, maderas, etc., destinados á las Colonia Nacional de Alienados, para el año próximo de 1907.

Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, el dia 26 de noviembre del corriente año, á las 2 p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en dicho Haspicio y que están á disposición de los propouentes.—Buenos Aires, octubre 25 de 1906.—El Director.

v-26-noviembre

Llámase á lititación para la provisión de una máquina para hielo, con capacidad para elaborar veinticinco kilos por hora destinada, á la Colonia Nacional de Alienados. Tendra lugar el día 23 de noviembre próximo, á las 2 p m, en el Hospicio de las Mercedes, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en dicho establecimiento, y que está á disposición de los proponentes.—Buenos Aires octubre 22 de 1906.—El Director.

v 23 noviembre.

Hospicio de las Mercedes

LICITACIONES

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la provisión de drogas y demás artículos de farmacia, de bazar, ferretería, pinturería, albañilería, etc. etc., destinados al Hospicio de las Mercedes, para el año próximo de 1907. Tendrá lugar en dicho establecimiento el día 19 de noviembre del corriente año, á las dos p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla á la disposición de los proponentes, en dicho hospicio.—Buenos Aires, octubre 19 de 1906.—El director. v-19-nov.

Llámase á licitación para la provisión de pan carne vacuna y ovina, leche y manteca, destinados al consumo del Hospicio de las Mercedes, para el año próximo de 1907. Tendrá lugar el día 5 de noviembre del corriente año, en dicho establecimiento, á las 2 p.m., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en el mismo, que están á disposición de los proponentes. Buenos Aire octubre 5 de 1906.—El director.

v-5-noviembre.

Llámase á licitación para la provisión de artículos de ropería, calzado, comestibles, combustibles y otros artículos de consumos, destinados al Hospicio de las Mercedes, para el año próximo de 1907. Tendrá lugar el día 31 de octubre del corriente año, en dicho establecimiento, á las 2 p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en el mismo, los que están á disposición de los proponentes.—Buenos Aires, septiembre 27 de 1906.—El director.

v-31-octubre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN.—EMPRÉSTITO MUNICIPAL DE 1903.

Vencimiento de 1º de noviembre de 1906

Se hace saber á los tenedores de certificados municipales, creados por ley de 8 de enero de 1903, que en el sorteo practicado en el día de la fecha, de acuerdo con la forma adoptada para este empréstito, han resultado amortizados los siguientes números que se distancian de 16 en 16 á partir del número 15 en que recayó la suerte.

Series A, B y C

15	175	335	495	655	815	975
31	191	351	511	671	831	991
47	207	367	527	687	847	1007
63	223	383	543	703	863	1023
79	239	399	559	719	879	1039
95	255	415	575	735	895	1055
111	271	431	591	751	911	1071
127	287	447	607	767	927	1087
143	303	463	623	783	943	1103
159	319	479	639	799	959	1119

El pago de estos certificados, así como el respectivo servicio de renta, se efectuará en la tesorería de esta oficina, del 1º al 10 de noviembre próximo, de 11 a. m. á 3 p. m.—Buenos Aires, octubre 23 de 1906.—El Secretario.

v-10-noviembre.

Administración General de Impuestos Internos.

En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 12 del corriente mes, se previene á los poseedores de maceraciones de frutas en alcohol importadas ó de frutas conservadas en dicho líquido, que deben denunciar á la oficina de control de alcoles de esta Administración, en la capital ó ante los respectivos inspectores seccionales en el interior de la república, dentro del plazo de sesenta días, las existencias de los productos de que se trata, al efecto de hacer adherir á los envases las boletas correspondientes, sin cuyo requisito no podrán circular, bajo apercibimiento de las sanciones que determina el art. 64 del decreto reglamentario de la ley nº 3761.—Buenos Aires, octubre 23 de 1906.—El secretario

v-10-noviembre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión, las señoritas Dominga Palacio y Angélica Palacio, en su carácter de hijas legítimas del extinto D. Lino Palacio.—Buenos Aires, octubre 27 de 1906.—Jorge Pillado, Secretario interino.

v - 8 de noviembre

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta caja solicitando pensión,

la señora Telésfora Villafañe de Andrada, en su carácter de viuda del extinto jubilado don Calixto Andrada.—Buenos Aires, octubre 26 de 1906.—J. Pillado, secretario.

v-7-noviembre.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado ante esta caja solicitando pensión, doña María Claverie de Igounet, en concurrencia con sus hijos: María Luisa Clemencia, Egberto Juan, Eduardo Lucas, Julio Eulogio, María Rosa Angélica y Goutran Domingo Igounet, en su carácter de viuda é hijos legítimos del extinto don Eduardo Vicente Igounet—Buenos Aires, octubre 26 de 1096.—Jorge Pillado, secretario interino.

v. 7 noviembre.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

A LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS

Se avisa á las sociedades, que con el objeto de regularizar su situación en esta oficina, deberán dar cumplimiento á las siguientes disposiciones del decreto de abril 30 de 1897:

1° Comunicar con tres días de anticipación, la fecha de sus asambleas ordinarias y extraordinarias (art. 11).

2° Remitir las sociedades constituídas en el país, copias autenticadas de los balances que en cumplimientó del art. 360 del Código de Comercio, publiquen trimestralmente (art. 10).

3° Las sociedades anónimas que exploten concesiones ó privilegios del P. E. de la Nación, deberán hacer saber con anticipación de un día, los que se fijen para la reunión del directorio, y remitir los balances mensuales publicados de acuerdo con el art. 368 del Código de Comercio (art. 7).

4° Las sociedades extranjeras que tengan sucursal ó agencia en la república, remitirán el balance anual, limitado á las operaciones que se efectúen en el país (art. 10).

Las sociedades, agencias ó sucursales que omitan el cumplimiento de las disposiciones enunciadas, serán inspeccionadas á efecto de hacer constar las causas, é informar al Ministerio de Justicia, proponiendo la medida que al caso convenga adoptar, á juicio de la Inspección.

A toda sociedad que se niegue á ser inspeccionada, oculte datos relativos al estado de su activo y pasivo, ó de cualquier modo imposibilite la tarea de la Inspección General, le será retirada inmediatamente la autorización que hubiere recibido del gobierno, para funcionar.—Buenos Aires, septiembre 22 de 1906.—*M. M. Avellaneda*, Inspector General.

v-31 de diciembre.

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1a Instancia en lo Civil de la Capital Federal, doctor don Miguel Romero, se cita llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Juan Carabazza**, ya sea como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su juzgado y secretario del que subscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Buenos Aires, 26 septiembre de 1906. *German Wernicke*, secretario.

Sin cargo v-17-noviembre

Penitenciaría Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 30 días para la provisión de los materiales necesarios para la confección de 600 pares de botines con destino á las cárceles de los territorios nacionales.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y dentro de las prescripciones de la ley de contabilidad, acompañadas de un certificado de haber depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del señor Director de la Penitenciaría, una suma equivalente al 5 % del total de la propuesta, en efectivo ó títulos nacionales.

Serán abiertas por el escribano general de gobierno en presencia del Director y de los interesados que concurran el día 5 de noviembre próximo á las 2 p. m.

150 metros de vaqueta cirado negro.
625 kilos suela «Macho» gruesa.
2 docenas de badanas 2a, color natural.
3 cajas pasta «Royal Gloss».
5 panes de cera negra
1/2 cajón clavos de hierro 6/8.
2 rollos papel de lija nº 1/2.
5 rollos papel de lija nº 1/2.
12 paquetes de semillas nº 2 1/2 (máquina de armar).
5 paquetes de semillas nº 2 (máquina de armar).
7 litros aceite valvolina.
1 litro aceite esperma.
3 litros vinagre.
2 kilos almidón de mandioca.
1/2 kilo cola en cáscara.
6 kilos punta París 15/27.
3 kilos punta París 13/27.
8 litros de aguardiente desnaturalizado.
9 gruesas de cordones.
15000 ojalillos negros nº 6.
20 hojas papel de lija nº 1/2.
20 hojas papel lija nº 1 1/2.
4 docenas hilo negro «Oso» nº 4.
2 1/2 docenas hilo blanco «Cadena» nº 16.
1/2 cajón alambre á tornillo.
36 kilos de tachuelas.

Por datos, muestras y otros informes, ocurrir á la secretaría del establecimiento, todos los días hábiles de 9 a. m. á 4 p. m.—Buenos Aires, octubre 5 de 1906.—*A. M. Caldeira*, secretario.

v-5-novbre.

MINISTERIO DE MARINA

Prefectura General de Puertos

LICITACIÓN

Llámase a licitación pública para la construcción en el puerto de Barranqueras, territorio del Chaco, de una casilla de madera, con arreglo á los planos y pliego de condiciones que están á disposición de los interesados en la secretaría de la Prefectura General de Puertos, los que podrán consultarse todos los días hábiles de 2 á 4 p.m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital federal el día 8 de noviembre próximo á las 4 p.m., en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires octubre 31/906

v-8 noviembre.

MANIFIESTOS

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á un bote encontrado á pique en jurisdicción de la subprefectura del puerto de Baradero.

Sus dimensiones son: Eslora 6 mts. 50 cents. Manga 2 mts. 10 cents. Puntal 1 mts. 20 cents; pintada de color plomo por dentro y fuera, popa de espejo; todo de madera dura, no tiene forro y su estado de cosenrvación es regular; no tiene nombre.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, octubre 19 de 1906.—*A. Mallea*,

v-22-nov.

Por la presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á un tacho de hierro encontrado en el punto denominado «Puerto de las Piedritas», jurisdicción de la subprefectura de Concepción del Uruguay.

Este recipiente tiene de diámetro un metro setenta y dos centímetros.

Se previene que si en dicho tèrmino no fuere reclamado, es procederá de acuerdo con los reglamentos. Buenos Aires, Octubre 5 de 1906. Enrique Victorica. Oficial mayor.

v-7-noviembre.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á un anclote encontrado en el puerto de San Nicolás, cuyo peso es de 500 á 600 kilos más ó menos.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamado, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, octubre 1º de 1906. —p. a. *A. Mallea*, oficial 1º.

v-3 noviembre.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión de (100) cien vagones cubiertos con destino al ferrocarril Andino, la que tendrá lugar el 17 de diciembre del corriente año.

Por datos, ocurrir á la Dirección General de Ferrocarriles. (Casa de gobierno).

v-17-dbre.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

Se llama á licitación para la construcción de las obras domiciliarias de cloacas y provisión de agua, que la Dirección tenga que hacer ejecutar en la ciudad de Jujuy, hasta el 28 de diciembre de 1908, ya sea por cuenta de los gobiernos nacional ó provincial, ó de la Municipalidad, ó por cuenta de particulares, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe, calle Rivadavia 1255, los días hábiles de 11 a.m. á 5 p.m. y en el juzgado de sección en Jujuy.

Las propuestas se presentarán en la secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255) antes de las 2 p. m. del día 5 de enero de 1907, ó en el juzgado de sección de Jujuy hasta el 31 de diciembre de 1906, en los formularios que se entregarán á los interesados.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital el día 5 de enero de 1907 á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, 27 de octubre de 1906.—Federico C. Stavelius, secretario.

v-5-enero.

Se llama á licitación para el suministro de sesenta y tres mil toneladas métricas de carbón de Cardiff, á entregar durante el año 1907, de

acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden obtener en la Inspección General de Explotación (calle Rivadavia 1255).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el 17 de noviembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, octubre 13 de 1906.—Federico C. Stavelius.—secretario.
v 17 noviembre.

Se llama á licitación para construir un edicio destinado á Casa de Administración en la ciudad de Santa Fe, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe, calle Rivadavia 1255, los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m. y en el juzgado de sección en Santa Fe. Las propuestas se presentarán en la secretaría de la dirección (Rivadavia 1255) antes de las 2 p. m. del día 12 de noviembre próximo, ó en el juzgado de sección en Santa Fe, hasta el 8 de noviembre próximo.

Cada licitante presentará dos propuestas en los formularios que se le entregará, ofreciendo en una ejecutar las obras con determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra ofreciendo hacerlas con determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe de dicho presupuesto, pagadero en títulos de deuda interna de 5 % de interés y 1 % de amortización anuales, por su valor nominal. No se tomarán en consideración las propuestas que no se presenten en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse á cada propuesta un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Santa Fe, á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, el día 12 de noviembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, octubre 4 de 1906.—Federico C. Stavelius. secretario. v-12-nov.

Dirección General de Obras Arquitectónicas.

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 22 de noviembre próximo, á las 3 p. m., para la construcción de un edificio destinado á Escuela Normal de Maestras de la Concepción del Uruguay.

Datos: en la Dirección General de Obras Arquitectónicas; Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, octubre 24 de 1906.
v-22-noviembre.

Llámase á licitación pública hasta el día 13 de noviembre próximo á las 3 p.m. para la construcción de un edificio destinado á Escuela Normal de Maestras en San Juan. Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas, Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, octubre 15 de 1906. v-13-Noviembre.

Llámase á licitación pública hasta el día 10 de noviembre próximo á las tres p.m, para la construcción de un edificio destinado á Cárcel de Mujeres y Colonia Nacional de Menores en la Chacarita.

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas, Casa de Gobierno 2º piso.-Buenos Aires, octubre 12 de 1906.
v. 10 noviembre

Llámase á licitación pública hasta el día 5 de noviembre proximo á las 3 p. m., para la provisión de vía Decauville en la Facultad de Agronomia y Veterinaria de La Plata. Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires octubre 7 de 1906. v-5-de noviembre

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 19 de diciembre de 1906 á las 3 1/4 p. m. para la provisión de cadenas y cables para boyas y dragas.

Datos en la Dirección General de Contabilidad. v 19 diciembre.

Llámase por segunda vez á licitación pública, hasta el 26 de noviembre de 1906 á las 3 p. m. para la provisión de material de respuesto para dragas. Datos, en la Dirección de Contabilidad.
v-26-de-noviembre

Llámase á licitación pública hasta el 19 de diciembre de 1906 á las 3 p. m. para provisión de una cadena de cangilones con destino á la draga C. 14, datos; en la Dirección de Contabilidad. v-19-de diciembre

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIONES

Llámase á licitación privada hasta el día 3 de noviembre próximo á las 4 p. m., para la provisión de 25000 kg. de hierros y aceros.

Para datos, ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas.—Casa de Gobierno 3er piso.
v-3-nobre.

Llámase á licitación pública hasta el día 10 de noviembre próximo á las 2 p. m. para la provisión de un balizador. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas Casa de Gobierno, 3er piso.
v-10-de-noviembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Tierras y Colonias.

REMATE DE TIERRAS

Buenos Aires, octubre 11 de 1906.

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 3 de noviembre de 1882 y resoluciones recaídas en este expediente,

SE RESUELVE:

Pase á Contaduría para que publique por el término de 15 días, los avisos del caso en diarios de esta capital y territorios, ofreciendo á la venta en remate público los días 21 y 22 de diciembre próximo, los lotes á que se refiere la precedente planilla, con la base de su precio, intereses, protestas y gastos de publicidad y fecho tómese razón en Geodesia y resérvese.—*Pico.*

Deudores en mora cuyas concesiones de tierras corresponden rematarse de acuerdo con el inciso 10, artículo 12 de la ley de 3 de noviembre de 1882.

TERRITORIO DE LA PAMPA

Alberto D. Serantes: 10.000 hectáreas, sección XIX, fracción A, lote 12.

Domingo Goti: 10.000 hectáreas, sección XX, fracción C, lote 4.

Alfeo Laborde: 10.000 hectáreas, sección XXIV, fracción C, lote 11.

Casimiro Sarasqueta: 5.000 hectáreas, sección XVIII, fracción A, lote 16 1/2 norte.

Luis Guillón: 5.000 hectáreas, 40,000 áreas, sección XIX, fracción A, lote 3 1/2 norte.

TERRITORIO DEL CHUBUT

Ruggero Meneghini: 9.900 hectáreas, 9,900 áreas, sección CIII, fracción A, lote 24.

TERRITORIO DEL NEUQUEN

Domingo Martínez: 3.750 hectáreas, lote 11.
» » 3.750 » » 14
» » 3.750 » » 15.
» » 3.750 » » 18.
» » 3.750 » » 19.
» » 3.750 » » 22.
» » 3.750 » » 23.
» » 3.750 » » 26.
» » 3.750 » » 27.

Angel y José Pierre: 4.511 hectáreas, 43.41 áreas, sección XXVII, fracción A, lote 21.

Joaquín Ibarra: 10.000 hectáreas, sección XXVIII, fracción C, lote 9 y P 12.

Joaquín Ibarra: 1.650 hectáreas, 40.28 áreas, sección XXVIII, fracción C, lote 11.

Octubre 10/906.—Estas ventas se hacen por la ley de 3 de noviembre de 1882 por cuenta de sus primitivos adquirentes y con la base bue oportunamente se fijará.
v-22-diciembre.

División de Minas, Geología é Hidrología.

Edicto minero

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Expediente B-4223-1905.—Buenos Aires, octubre 30 de 1906.—Habiendo sido concedido el presente pedido de reconocimiento, con fecha 30 de noviembre de 1905, y por consiguiente vencido el plazo que acuerda el Código de Minería para efectuar el reconocimiento, sin que por otra parte conste que el interesado haya instelado trabajos en ese sentido.

SE RESUELVE:

Declarar de aprovechamiento común la superficie de dos mil (2.000) hectáreas, concedida á don Leopoldo Bollo, en el territorio del Neuquen, comprendiendo sobre el Río Neuquen, desde Chos-Malal aguas abajo, cien metros de ancho abarcando el cauce, por un largo de doscientos mil.—Publíquese, tome nota el Registro Gráfico, la Inspección y Estadística Minera, y elévese al señor Ministro de Agricultura solicitando se haga el traspaso del depósito al Consejo Nacional de Educación.—E. Hermitte.

TERRITORIO NACIONAL DE SANTA CRUZ

Expediente A 4162-1905.—Buenos Aires, octubre 30 de 1906.—Habiendo sido concedido el presente pedido de exploración y cateo con fecha 30 de noviembre de 1905, y por consiguiente vencido el plazo que acuerda el Código de Minería para efectuar la exploración,

SE RESUELVE:

Declarar libre la superficie de dos mil (2000) hectáreas, concedidas á don Juan D. Aubone, en el territorio de Santa Cruz, comprendiendo en el bajo San Julián sección D, 10.000 metros en dirección de SO á NE por 2000 en dirección de NO á SE, y lindando al NO con el cateo solicitado por don Jorge Morrison y al SE con terrenos fiscales. Publíquese, comuníquese, pase al Registro Gráfico, á la Inspección y Estadística Minera, y previa reposición de sellos, archívese.—E. Hermitte.

Expediente-S-4165-1906.—Buenos Aires, octubre 30 de 1906.—Habiendo sido concedido el presente pedido de exploración y cateo con fecha 30 de noviembre de 1905, y por consiguiente vencido al plazo que acuerda el Código de Minería para efectuar la exploración,

SE RESUELVE:

Declarar libre la superficie de dos mil (2000) hectáreas, concedido á don Miguel Segovia en el territorio de Santa Cruz, comprendiendo en elbajo San Julián, sección D, 10.000 metros en dirección S. O. á N. E. por 2.000 en dirección N. O. á S. E., y lindando por el N. O,

con el cateo solicitado por don S. Picard y al S.E. con el solicitado por el señor L. J. Viders. Publíquese, comuníquese, pase al Registro Gráfico, á la Inspección y Estadística Minera y previa reposición de sellos, archívese.—E. Hermitte.

Expediente P-4164-1905.—Buenos Aires, octubre 30 de 1906.—Habiendo sido concedido el presente pedido de exploración y cateo con fecha 30 de noviembre de 1905, y por consiguiente vencido el plazo que acuerda el Código de Minería para efectuar la exploración,

SE RESUELVE:

Declarar libre la superficie de dos mil (2.000) hectáreas concedida á don Silvano Picard, en el territorio de Santa Cruz, comprendiendo en el bajo de San Julian, sección D, 10.000 metros en dirección S. O. á N. E. por 2.000 en dirección S. E. á N. O., y lindando al N. O. con terreno fiscal y al S. E. con el cateo solicitado por don Miguel Segovia. Publíquese, comuníquese, pase al Registro Gráfico, á la Inspección y Estadística Minera, y previa reposición de sellos, archívese.—E Hermitte.

Expediente M-4163-1905.—Buenos Aires, octubre 30 de 1906.—Habiéndose concedido el presente pedido de exploración y cateo con fecha 30 de noviembre de 1905, y por consiguiente vencido el plazo que acuerda el Código para efectuar la exploración,

SE RESUELVE:

Declarar libre la superficie de dos mil (2.000) hectáreas concedida á don Jorge H. Morrison, en el territorio de Santa Cruz, comprendiendo en el bajo de San Julián, sección D, 10 000 metros en dirección S. O. á S. E. por 2.000 en dirección N. O. á S. E., y lindando al N. O. con el cateo solicitado por el señor Luis J. Viders y al S. E. con el solicitado por don Juan D. Aubone. Publíquese, comuníquese, pase al Registro Gráfico, á la Inspección y Estadística Minera, y previa reposición de sellos, archívese.—E. Hermitte. v 31 octubre

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, durante treinta días, para la ejecución de perforaciones en la Colonia Agrícola Pastoril de la provincia de San Luis: estacion Fraga, F. C. G. O. A.

Por datos, en la secretaría de la división, Maipú 1241, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m.—Juan B Ambrosetti, secretario.

v-20-noviembre

División de Minas y Geología

TERRITORIO NACIONAL DE SANTA CRUZ

Expediente letra D nº 4029.—Buenos Aires, septiembre 10 de 1906.—Señor Ministro de Agricultura, doctor Ezequiel Ramos Mexía: Andrés Degoy, domiciliado en Belgrano, calle Echeverría nº 3371, de estado soltero, comerciante, á V. E. se presenta respetuosamente y solicita permiso de reconocimiento de substancias de la segunda categoría, en el territorio de «Santa Cruz»: de un afluente del río Turbio que está en la sierra «Dorotea», entre la línea divisoria con Chile y el río Turbio, con 500 metros de fondo en cada margen y más terreno al Sud, según corresponda. —Adjunto croquis de lo solicitado y boleta de depósito en el Banco de la Nación, de acuerdo con el decreto de mayo 3 de 1906, siendo estas tierras fiscales y que no están ni cultivadas ni labradas. Será justicia. A. Degoy.—Presentada esta solicitud hoy 12 de septiembre de mil novecientos seis, á las cuatro pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste, Garrido.—Buenos Aires, septiembre 14 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, septiembre 15 de 1906.—Pase al Registro Gráfico. Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, octubre 1º de 1906.—Conviene que el interesado indique en el croquis adjunto cual de los afluentes del río Turbio que nacen en la sierra Dorotea es el solicitado. J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, octubre 1º de 1906.—Notifíquese al interesado á los efectos del informe que antecede. E. Hermitte.—En la misma fecha se pasó la citación ordenada. E. Maglione. —Señor Jefe de la División de Minas: Evacuada la notificación en el expediente letra D nº 4029 de fecha octubre 1º de 1906, manifiesto que el afluente que solicito es el que rodea por el norte á la sierra marcada en el plano que acompaño al expediente con el nombre «Dorotea». A. Degoy.—Buenos Aires, octubre 10 de 1906.—Agréguese á sus antecedentes y vuelva al Registro Gráfico. Juan B. Ambrosetti. En la fecha se agregó el expediente letra D nº 4029/906. E. Maglione.—Buenos Aires, octubre 13 de 1906.—Señor Jefe: El terreno solicitado en este expediente para reconocimiento, está ubicado sobre el arroyo que nace en el cerro Dorotea y desemboca en la margen derecha del río Turbio.—El reconocimiento comprenderá el citado arroyo en toda su longitud, con un ancho de mil metros. J. B. Passalacqua.—Buenos Aires, octubre 15 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de conformidad al art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado. E. Hermitte. Nº 488-v-7-nov.

TERRITORIO NACIONAL DEL CHUBUT

Exp. K. 4469/906.—Buenos Aires, 10 de octubre de 1906.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura:—Tomás S. Kenny con domicilio legal constituido en la calle Reconquista nº 67, á V. E respetuosamente digo: que deseando reconocer aluviones auríferos en el territorio del Chubut sobre el río Filaleopí, solicito se me conceda una superficie de 2000 hectáreas, comprendiendo sobre dicho río Filaleopí una extensión de 10.000 metros de largo por 2000 metros de ancho, repartida, 5000 metros aguas abajo y 5000 metros aguas arriba á partir del punto en que el río sale de la colonia 16 de octubre.—acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina por la suma de cincuenta pesos moneda legal, que representa el dos por ciento del capital que destino para la exploración del área solicitada.—Tomás S. Kenny.—Presentada esta solicitud hoy día 10 de octubre de 1906 á las 12 meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de 15 de mayo del año ppdo—Conste—Garrido.—Buenos Aires, octubre 11 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que se le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud.—Buenos Aires, octubre 11 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrossetti. —Buenos Aires, octubre 15 de 1906.—Señor Jefe: No siendo posible la ubicación del reconocimiento solicitado en este expediente tal como se pide, porque se producirá una superposición parcial con el reconocimiento solicitado en el expediente H. 4571 1905, para evitar dicha superposición se ha dado al reconocimiento la ubicación siguiente: sobre el río Telaleopí y comprendiendo sus márgenes se desmarcó un rectángulo de 10 000 metros de largo en la dirección del río por 2.000 metros de ancho, midiendo la longitud aguas abajo á partir de un punto situado á 2.000 metros aguas arriba de la desembocadura del arroyo situación.—El interesado manifestará si está de acuerdo con la ubicación dada á su pedido.—J. B. Passalacqua.—Buenos Aires, octubre 15 de 1906.—Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior y para que indique el nombre y domicilio del dueño del suelo.—Juan B. Ambrossetti.—En la misma fecha se citó al interesado.—E. Maglione.—Buenos Aires, octubre 18 de 1906.—Declaro mi conformidad con la ubicación que se me ha dado. El terreno es fiscal.—Tomás S. Kenny. —Buenos Aires octubre 18 de 1906.—Habiendo declarado su conformidad el interesado con la ubicación que se le ha dado,—regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Tome nota el Registro Gráfico y la Inspección y Estadística Minera y notifíquese á quien corresponda.—E Hermitte. nº 477-v-7-noviembre.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Exp-M-3225/906.—Buenos Aires, julio 30 de 1906.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura: E. Wallace Mc Gregor, inglés, mayor de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la calle San Martín ciento noventa y cinco, ante V. E. respetuosamente se presenta y expone: Que desea practicar una exploración y cateo en la sección XVIII del territorio del Neuquen, con objeto de constatar la existencia de substancias minerales de la primera categoría, y á V. E. ruega quiera concederle una superficie de cuatro unidades de medida, de acuerdo con el art. 27 del Código de Minería, pues el terreno es fiscal, no está poblado ni cultivado ni es apto para la agricultura.—La ubicación del área solicitada será la siguiente: De un punto situado á los 4.000 metros hacia el este del punto medio de la línea límite N. E. de la sección XVIII, se trazará una línea con rumbo N. O., S. E. de 4.000 metros de largo y otra con rumbo N. E., S. O. de 5 000 metros de largo y en los extremos de ambas las correspondientes paralelas que cierren el perímetro, el que debe afectar la forma de un rectángulo, según se indica en el plano acompañado y en el que está señalado dicho rectángulo con el nº 8.—Hago constar que el señor Ernesto Viejobueno está plenamente autorizado para la tramitación de este pedimento y con facultad de transferirlo cuando lo juzge conveniente.—En virtud de lo expuesto ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado por ser así de justicia.—E. Wallace McGregor.—Presentada esta solicitud hoy treinta de julio de mil novecientos seis, á las dos y media posmeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste, Garrido.—Hay un sello. —Buenos Aires, agosto 1º de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 2 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti, secretario.—Buenos Aires, agosto 3 de 1906.—Señor jefe de la división: este cateo ha sido ubicado de acuerdo con la solicitud; tomando como punto de partida el punto medio del lado N. E. de la sección XVIII se midieron cuatro mil metros sobre el mismo lado, hacia el S. E. del punto de partida y por los extremos de esta base se trazaron perpendiculares de cinco mil metros hacia el S. O., cuyas extremidades determinan la recta que cierra el rectángulo pedido.—B. Passalacqua.—Hay un sello.—Buenos Aires, agosto 4 de 1906.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería, comuníquese á quien corresponda, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, notifíquese al interesado y pase á la Inspección y Estadística minera á sus efectos. E. Hermitte.

Nº 534-v-9-nov.

Expt. W-3393/906.—Buenos Aires, agosto 7 de 1906.—A. S. E. el Señor Ministro de Agricultura: H. P. Woodhouse, inglés, mayor de edad, de profesión contador, domiciliado en la calle San Martín ciento noventa y cinco, ante V. E. respetuosamente se presenta y expone: Que deseado practicar una exploración y cateo en la sección XIX del territorio del Neuquen, con el obteto de constatar la existencia de substancias minerales de la primera categoría, á V. E. ruega quiera concederle en la referida sección una superficie de cuatro unidades de medida, de acuerdo con el art. 27 del Código de Minería, pues el terreno es fiscal, no está poblado ni cultivado ni es apto para la agricultura. La ubicación del área solicitada será la siguiente: Del punto medio de la línea límite N. E. de la sección XIX del referido territorio, se trazará una línea con rumbo N. E. S. O. de 5.000 metros de largo, y otra con rumbo S. E. N. O. de 4.000 metros de largo; y en los extremos de ambas, las correspondientes paralelas

que cierren el perímetro, el que debe afectar la forma de un rectángulo en la forma que indica el plano acompañado, y en el que está señalado dicho rectángulo con el nº 1. Hago constar que el señor Ernesto Viejobueno está plenamente autorizado para la tramitación de este pedimento, y con facultad de transferirlo cuando lo juzgue conveniente. En virtud de lo expuesto, ruego á V. E. se sirva proveer de con formidad con lo solicitado, por ser así de justicia.— H. P. Woodhouse. Presentada esta solicitud hoy siete de agosto de mil novecientos seis, á la una y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de mayo del año ppdo. Conste Garrido. Hay un sello.—Buenos Aires, agosto 10 de 1906. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 13 de 1906. Pase al Registro Gráfico. Juan B. Ambrosetti. Buenos Aires, agosto 18 1906. Señor Jefe de la División:— Este cateo ha sido ubicado sobre la sección XIX, midiendo á partir del punto medio del límite N. E. y hacia el N. O. cuatro mil metros sobre dicho límite, y por las extremidades de esta recta se han trazado perpendiculares hacia el S. O. de cinco mil metros, cuyos extremos determinan la recta que cierra el rectángulo pedido. J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 20 1906. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado y pase á la Inspección y Estadística Minera— E. Hermitte. Nº. 535-v-9 noviembre.

Exp. L. 3385 /1906.—Buenos Aires, agosto 7 de 1906.—A. S. E. el Señor Ministro de Agricultura:—E. H. Linay, argentino, mayor de edad, de profesión empleado, domiciliado en la calle San Martín ciento noventa y cinco, ante V. E. respetuosamente se presenta y expone: Que desea practicar una exploración y cateo en la sección XIX del territorio del Neuquen, para constatar la existencia de substancias minerales de la primera categoría, y á V: E. ruega quiera concederle una superficie de cuatro unidades de medida, de acuerdo con el art. 27 del Código de Minería pues el rerreno es fiscal, no esta poblado ni cultivado, ni es apto para la agricultura.—La ubicación del área solicitada será la siguiente: De un punto situado á los 8. 000 metros hacia el oeste del punto medio de la línea divisoria N. E. de la sección XIX del referido territorio, se trazará una línea con rumbo N. E. S. O. de 5.000 metros de largo y otra con rumbo S. E. N. O. de 4.000 metros de largo; y en los extremos de ambas las correspondientes paralelas que cierren el perímetro, el que debe afectar la forma de un rectángulo, según se indica en el plano acompañado y en el que está señalado dicho rectángulo con el nº 3.— Hago constar que el señor Ernesto Viejobueno está plenamente autorizado para la tramitación de este pedimento, y con facultad de transferirlo cuando lo juzgue conveniente.—En virtud de lo expuesto, ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado, por ser así de justicia.—E. H. Linay.—Presentada esta solicitud hoy siete de agosto de mil novecientos seis á la una y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha 15 de mayo del año próximo pasado.—Conste.—Garrido.—Hay un sello.— Buenos Aires, agosto 10 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología, é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 13 de 1906.— Pase al Registro Gráfico, Juan B. Ambrosetti. —Buenos Aires agosto 17 de 1906.—Señor Jefe de la División.—Este cateo ha sido ubicado del modo siguiente: A partir de un punto situado sobre la mediana divisoria de la sección XIX y distante ocho mil metros del lado N. E. de la misma, se midieron 5000 m. sobre esa medina hacia el S. O. y por los extremos de esta reeta se trazaron perpendiculares de cuatro mil metros hacía el N. O., cuyas extremidades determinarán la recta de cierre del rectángulo que solicita.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 20 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte. nº 536 v-9-nobre.

Exp.-C-3381/906 Buenos Aires, agosto 7 de 1906.—A. S. E. el Señor Ministro de Agricultura: Romualdo I. Charelo, argentino, mayor de edad, de profesión empleado, domiciliado en la calle San Martín ciento noventa y cinco ante V. E. respetuosamente se presenta y expone: Que desea practicar una exploración y cateo en la sección X del territorio del Neuquen, con el objeto de constatar la existencia de substancias minerales de la primera categoría, y á V. E. ruega quiera concederle en la referida sección una superficie de cuatro unidades de medida, de acuerdo con el art. 27 del Código de Minería, pues el terreno es fiscal, no está poblado ni cultivado ni es apto para la agricultura. La ubicación del área solicitada será la siguiente: A partir del mojón esquinero N. O. de la sección X y á los 4.000 metros al E. de dicho mojón, se trazará una línea de 4.000 metros de largo con rumbo al E. que se superponga á la línea límite N de la referida sección, y por los extremos E. y O. de la misma se bajarán dos perpendiculares paralelas de 5.000 metros. Al S. se trazará la correspondiente que cierre el perímetro, el que debe afectar la forma de un rectángulo, según se indica en el plano acompañado, y en el que dicho rectángulo está señalado con el número 13. Hago constar que el señor Ernesto Viejobueno está plenamente autorizado para la tramitación de este pedimento, y con facultad de transferirlo cuando lo juzgue conveniente. En virtud de lo expuesto, ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado, por ser así de justicia.—Romualdo I. Charelo.— Presentada esta solicitud hoy siete de agosto de mil novecientos seis, á la una y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de mayo del año próximo pasado. Conste. —Garrido.—Hay un sello.—Buenos Aires, agosto 10 de 1906.— Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 13 de 1906.—Pase al Registro Gráfico. pt. —Juan Ambrosetti. Secretario.—Buenos Aires, agosto 17 de 1906.—Señor Jefe de la División: Este cateo ha sido ubicado en la sección X; tomando como punto de partida el mojón esquinero oeste, se midieron cuatro mil metros sobre el límite N. O. de dicha sección y cinco mil metros sobre el límite S. O., y por las extremidades libres se trazaron perpendiculares que cierran el rectángulo de dos mil hectáreas pedido.—B. Passalacqua.—Hay un sello.—Buenos Aires, agosto 20 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte. nº 537-v-9-noviembre.

Exp.-V-3392-1906.—Buenos Aires, agosto 7 de 1906.—A S. E. el Leñor Ministro de Agricultura.—Ernesto Viejobueno, argentino, de estado casado, de profesión minero, domiciliado en la calle Las Heras ciento tres, ante V. E. respetuosamente se presenta y expone: Que desea practicar una exploración y cateo en la sección X del territorio del Neuquen, con el objeto de constatar la existencia de substancias minerales de la primera categoría, y á V. E ruega quiera concederle en la referida sección una superficie de cuatro unidades de medida, de acuerdo con el art. 27 del Código de Minería, pues el terreno es fiscal, no está poblado ni cultivado, ni es apto para la agricultura —La ubicación del área solicitada será la siguiente:—Del mojón O. esquinero de la línea que divide por mitad la sección X' se trazará con rumbo al E. una línea de 4.000 metros que sea paralela á la línea divisoria media de dicha sección, y por los extremos E. y O. de esta línea se bajarán dos perpendiculares paralelas de 5.000 metros de largo cada una, debiendo trazarse por los extremos de ambas la correspondiente que cierre el perímetro, el que debe afectar la forma de un rectángulo, según lo indica el plano acompañado, y en el que está señalado dicho rectángulo con el número 2.—En virtud de lo expuesto, ruego á V. E se sirva proveer de conformidad con lo solicitado, por ser así de justicia. Ernesto Viejobueno,—Presentada esta solicitud hoy siete de agosto de mil novecientes seis á la una y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de mayo del año próximo pasado. Conste, Garrido—Hay un sello. Buenos Aires Agosto 10/906. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra. Buenos Aires agosto 13 de 1906. Pase al Registro Gráfico. Juan B. Ambrosetti. Buenos Aires agosto 18 de 1906. Señor Jefe de la División; este cateo ha sido ubicado sobre la sección X, del modo siguiente: ha partir del punto medio del lado sudoeste de dicha sección se midieron cinco mil metros sobre ese lado hacia el sudeste y cuatro mil metros sobre una perpendicular á él, y por los extremos libres de esas dos rectas se trazaron las perpediculares que cierran el rectángulo de dos mil hectáreas J. V. Passalacqua. Buenos Aires agosto 20/906 Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte. Nº 538-v-9-nbre.

Expediente B nº 4596. A S. E. el señor Ministro de Agricultura: Juan Beiro, con domicilio en la calle Córdoba 831, respetuosamente digo: que deseando hacer reconocimientos mineros pertenecientes á la segunda categoría y á que se refiere el inciso 1º del art. 4º del Código de Minería, solicito para ello el correspondiente permiso de acuerdo con lo que dispone el decreto de 3 de marzo del corriente año. Acompaño un recibo de depósito en el Banco de la Nación Argentina por la suma de cincuenta pesos moneda nacional á la orden de V. E. correspondiente al 2 % del capital de dos mil quinientos pesos que invertiré en el reconocimiento. El reconocimiento se practicará en el territorio nacional del Neuquen, en el paraje denominado «Llano Grande». Las cuatro unidades á que tengo derecho de acuerdo con la segunda parte del art. 27 del Código de Minería, por tratarse de terrenos no cultivados ni cercados ni labrados, se ubicará en la forma siguiente: al sud, el arroyo Guañaco; al este, una línea de N á S que parte de un punto situado á 5000 metros de su confluencia con el río Neuquen; al oeste, una línea paralela á la anterior que parte de un punto situado á 9000 metros de dicha confluencia; y al norte, una línea que une los extremos de las líneas de E á O. Dígnese V. E. conceder lo que solicito, expidiendo el permiso correspondiente. Será justicia. J. Beiro. Presentada esta solicitud hoy diez y seis de octubre de mil novecientos seis á las tres y cuarto pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste. Garrido.—Buenos Aires, octubre 18/906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, octubre 22 de 1906.—Pase al Registro Gráfico. Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, octubre 22/906.—Señor jefe: El reconocimiento solicitado en este expediente, ha sido ubicado entre los siguientes límites: por el norte, el arroyo Lileo; por el sud, el Arileo ó Guanacos; por el este, una recta de dirección N S que pasa á cinco mil metros al oeste de la

desembocadura del Arileo; y por el oeste, una paralela á la anterior á cuatro mil metros de distancia. J. V. Passalacqua. Buenos Aires, octubre 22 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado y pase á la Inspección y Estadística Minera, á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 485-v-7-noviembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA.

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 19.018

«VICTORIOSA»

Octubre 26 de 1906.—Castaños y Marinf.—Harinas, clase 1. v-3-novbre.

Acta nº 18.998

"LA FILOTECNICA"
Ing. A. Salmoiraghi & Co.
Milano

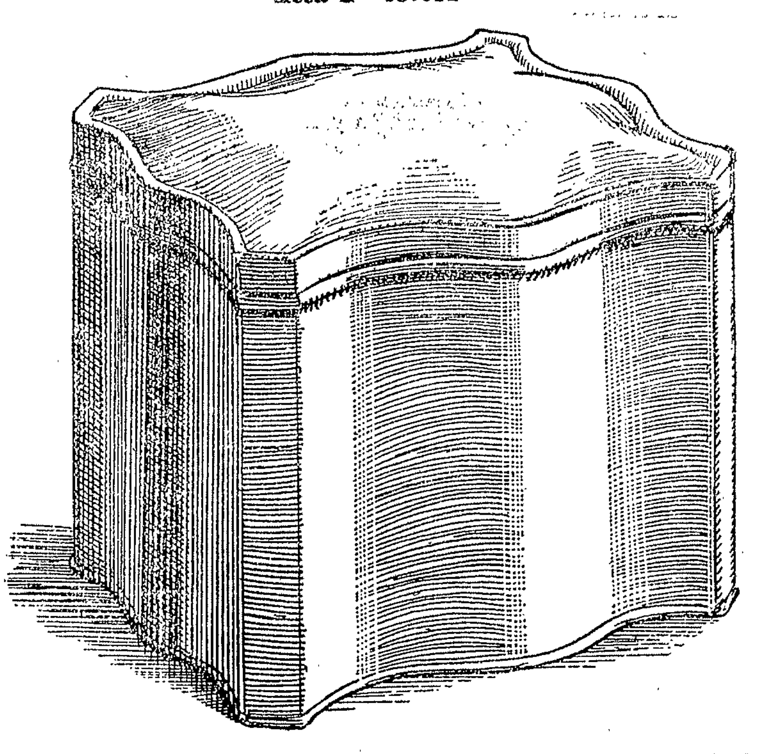
Octubre 23 de 1906—A. Salmoiraghi y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-31-octubre.

Acta nº 18.992



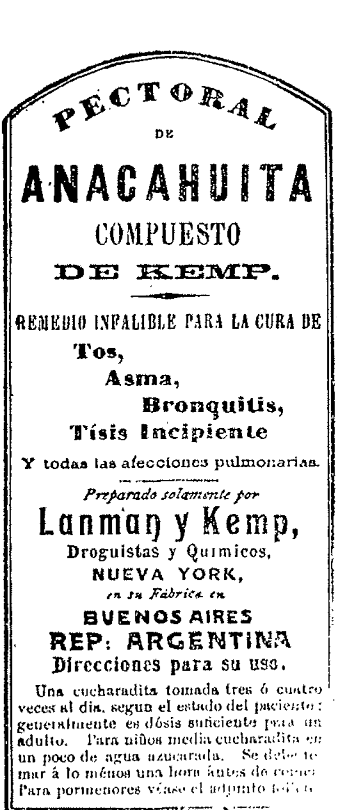
Octubre 23 de 1906—Vereterra & Cangas—Artículos de las clases 68 y 69. v-31-octubre.

Acta nº 19.014



Octubre 26 de 1906.—Hudson, Scott & Sons Ld.—Artículos de las clases 61 á 67. (En vase) v-3-novbre.

Acta nº 19.047



PECTORAL DE ANACAHUITA COMPOSÉ PAR KEMP
Poumons, la Toux, l'Asthme, la Bronchitis, Douleurs dans la Poitrine, les premières attaques de Consomption,

PECTORAL DE ANACAHUITA COMPUESTO DE KEMP.
NUEVO DESCUBRIMIENTO
Cuya infalibilidad está probada en la curacion de las ENFERMEDADES SIGUIENTES
Afecciones pulmonares
Tos,
Asma,
Bronquitis,
Dolores de pecho,
Tisis Incipiente,
Y QUE ES EL MEJOR ANODINO
Que se conoce en los últimos periodos de esta
Terrible Enfermedad.
PREPARADO SOLAMENTE POR
Lanmau y Kemp,
Droguistas por Mayor
BUENOS AIRES
REP. ARGENTINA
NUEVA YORK

COMPOZIÇÃO PEITORAL ANACAHUITA DE KEMP.
He hum novo descobrimento, que se tem provado infallivel para a cura de toda classe de Enfermidades Pulmonares, Tosse, Asthma, Bronchite, Dores de Peito, e Tisica.

Octubre 29 de 1906—Lanman y Kemp—Un producto farmacéutico, clase 79. v-6-novbre.

Acta nº 18.989

WELSBACH

Octubre 23 de 1906—The Welsbach Incandescent Gas Light Company Limited—Artículos de las clases 12, 19, 35 y 39. v-31-octubre.

Acta nº 19.016

«BORDEAUX QUINA»

Octubre 26 de 1906.—A. Delor y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-3-novbre.

Acta nº 19.013

«ENLUCIDO FEST»

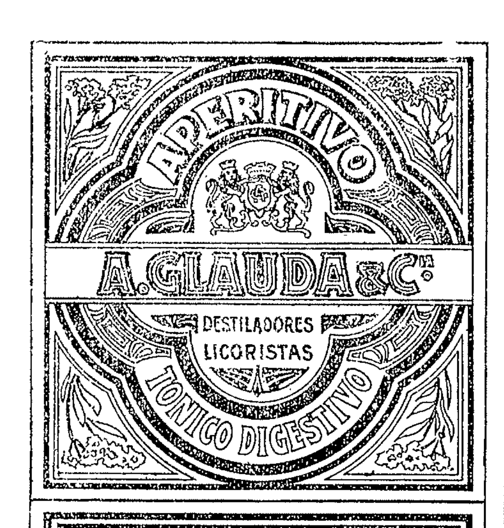
Octubre 26 de 1906.—Alberto Durán.—Artículos de las clases 1 á 79. v-3-novbre

Acta nº 19.027



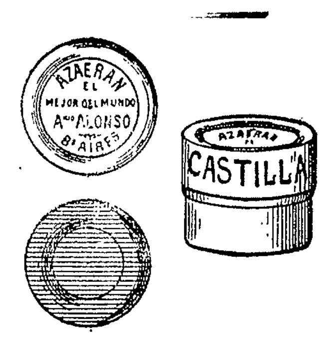
Octubre 27 de 1906.—Vignale Hnos.—Artículos de las clases 68 y 69. v-5-novbre.

Acta nº 19.023



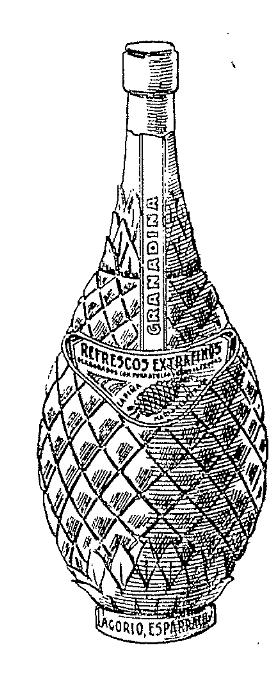
Octubre 27 de 1906.—A. Glauda y Cía.—Aperitivo, clase 68. v-5-novbre.

Acta nº 19.015



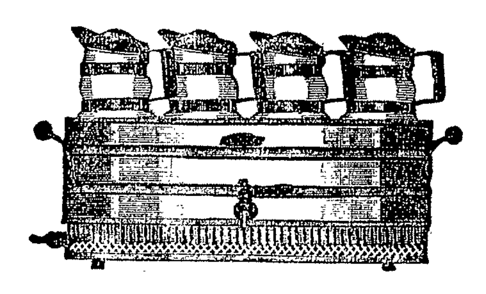
Octubre 26 de 1906.—Antonio Alonso.—Azafrán, clase 1. (Envase) v-3-novbre.

Acta nº 19.028



Octubre 27 de 1906.—Lagorio Esparrach y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-5-novbre.

Acta nº 19.022



Octubre 27 de 1906.—Pablo Baulina y Cía.—Artículos de las clases 38 á 43. v-5-novbre.

Acta nº 19.026

"FERRENOSIO"

Octubre 27 de 1906.—Adolfo Reparaz.—Preparación químico farmaceútica, clases 11 y 79. v-5-novbre.

Acta nº 19.020

"APE-AIME"

Octubre 27 de 1906.—Gregorio Tenreiro y Cía.—Artículos de las clases 44 á 54. v-5-novbre.

Acta nº 19.0 9

"CHERUBICHA"

Octubre 27 de 1906.—Gregorio Tenreiro y Cía.—Artículos de las clases 44 á 54. v-5-novbre.

Acta nº 19.024



Octubre 27 de 1906.—D. Meier.—Cigarros, cigarrillos y tabacos en general, clase 59. v 5-novbre.

Acta nº 19 025



Octubre 27 de 1906.—Enrique Delucchi.—Aguas minerales, clase 69. v-5-novbre.

Acta nº 19.021

CHEPAYE"

Octubre 27 de 1906.—Gregorio Tenreiro y Cía.—Artículos de las clases 44 á 54. v-5-novbre.

Acta nº 19.012



Octubre 26 de 1906.—Rodríguez y Feldmann.—Artículos de las clases 66 y 68. v-3-novbre.

Acta nº 19.011

LA MOSCA

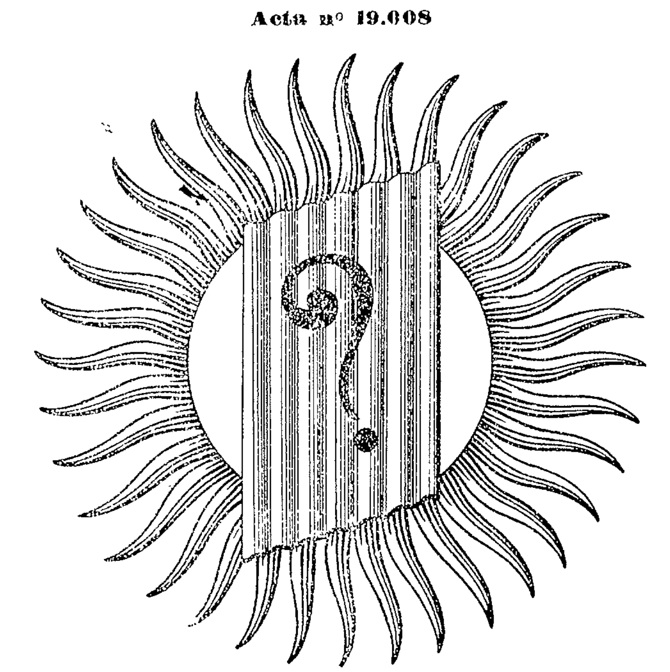
Octubre 26 de 1906.—Adolfo Long.—Vehículos en general, clase 25. v-3-novbre.

Acta nº 19.006

"SALVALANA"

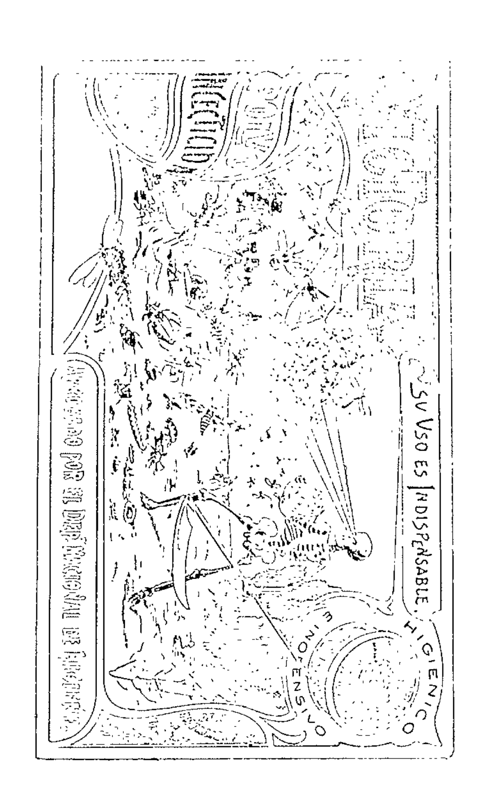
Octubre 24 de 1906.—Merlender y Cía. Lda.—Ingredientes, antisárnicos y extracto de tabaco, clases 11 y 79. v-2-noviembre.

Acta nº 19.008



Octubre 25 de 1906.—José Font Salabert.—Artículos de las clases 2, 3, 8, 19, 29, 31 á 33 40, 55 y 72. v-2-noviembre.

Acta nº 19.004



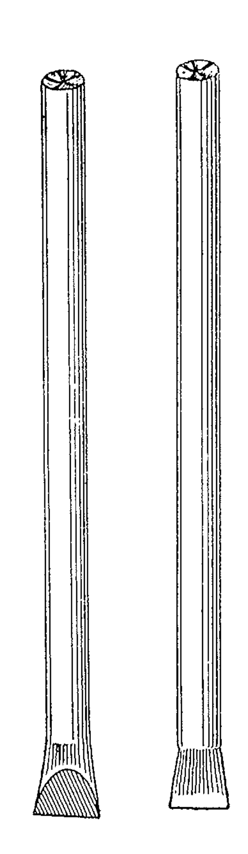
Octubre 24 de 1906.—Carlos J. Briozzo y Pedro Bontempo.—Artículos de las clases 8 á 79 é insecticida, clase 80. v-2-noviembre.

Acta nº 17.615

«OLEOBLITZ»

Abril 25 dé 1906.—Gobbi y Bianchi—Artículos de las clases 9, 11, 14, 32, 33 y 64. (Substituída). v-2-noviembre.

Acta nº 19.010



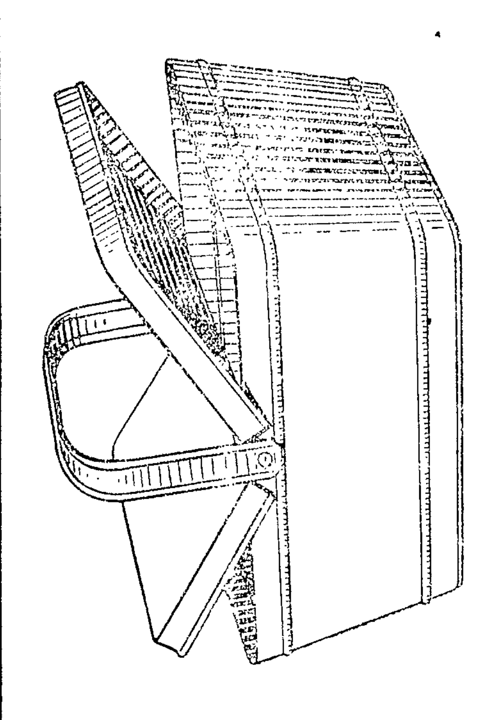
Octubre 25 de 1906.—Francisco Albisu.—Bombillas ó pajas para tomar bebidas, clase 80 (envase). v-2-noviembre.

Acta nº 19.007

«EL CORRENTINO»

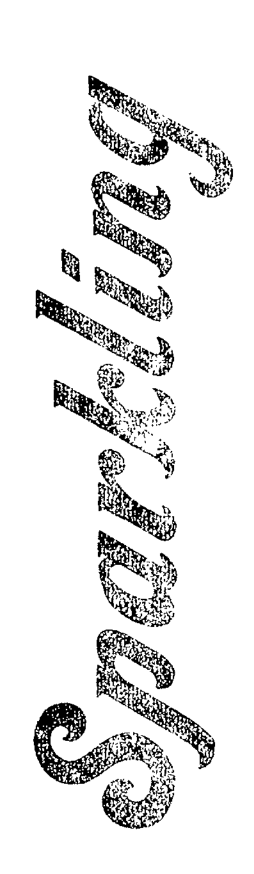
Octubre 25 de 1906.—Gregorio Tenreiro y Cía.—Artículos de las clases 44 á 48. v-2 noviembre.

Acta nº 19.009



Octubre 25 de 1906.—Moore y Tudor.—Artículos de las clases 1 á 79. v-2-noviembre.

Acta nº 18.838



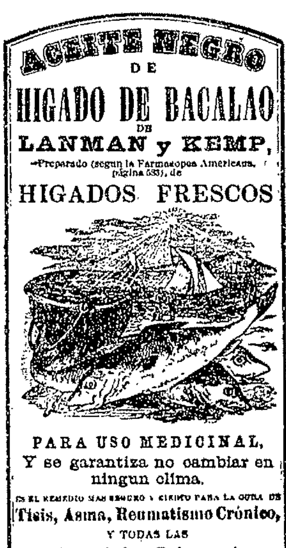
Octubre 5 de 1906.—Francisco Simonetti.—Artículos de las clases 68, 69 y 79 (modificada). v-2-noviembre.

Acta nº 19.042

ACEITE NEGRO
DE
HIGADO de BACALAO
DE
LANMAN Y KEMP,
PREPARADO CON
Higados Frescos
(Segun la Farmacopea Americana, página 536.)
PARA USO MEDICINAL,
Es el remedio mas seguro y cierto para la cura de
Tísis, Asma, Reumatismo Crónico,
Y TODAS LAS
Enfermedades Pulmonarias.

PREPARADO SOLAMENTE POR
LANMAN Y KEMP
Droguistas por Mayor,
NUEVA YORK.

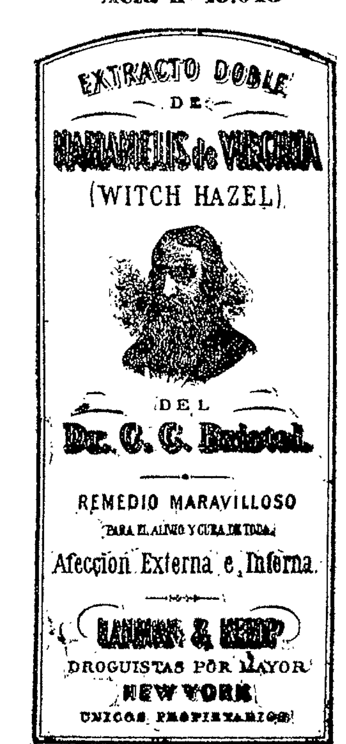
DIRECCIONES PARA SU USO.
La dósis para un adulto es una cucharada, tres veces por día, tomada una ó dos horas despues de cada comida; para niños, la dósis será una cucharadita. Las personas de estómago débil, al comenzar su uso, pueden disminuir la dósis, aumentándola segun el gusto vaya adquiriéndose. Se hallará que tomado en Café, lo desagradable del Aceite desaparece.



Octubre 29 de 1906—Lanman y Kemp—Producto farmacéutico, clase 79. v-6-novbre.

Acta nº 19.043

EXTRACTO DE HAMAMELIS VIRGINICA



LANMAN & KEMP. NEW YORK.

Octubre 29 de 1906—Lanman y Kemp—Producto farmacéutico, clase 79. v-6-novbre.

Acta nº 19.029

«GEE RATORIO»

Octubre 29 de 1906—Tomás J. Gee—Artículos de las clases 8 y 16 á 25. v-6-novbre.

Acta nº 19.053

«EXELDA»

Octubre 29 de 1906—Kropp Hueck y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-6-novbre.

Acta nº 19.005

«VIATOR»

Octubre 24 de 1906.—Echegaray Hnos. y Cía.—Artículos de baulería y valijería, clase 54. v-2-noviembre.

Acta nº 19.017

«DELICIA»

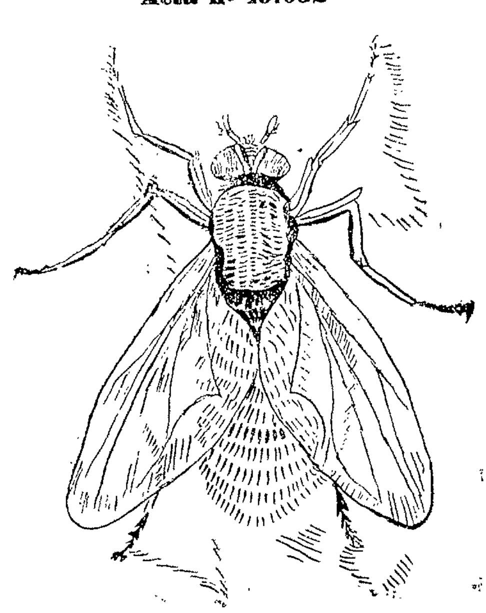
Octubre 26 de 1906.—Castaños y Marini.—Harinas, clase 1. v-3-novbre.

Acta nº 19.032



Octubre 29 de 1906—E. Onetti—Artículos de la clase 58. v-6-novbre.

Acta nº 19.052



Octubre 29 de 1906—Prieto y Moreira.—Artículos de las clases 44 á 55. v-6-novbre.

Marca renunciada nº 10.089



Concedida en septiembre 2 de 1902 á M. E. Repetto y Cía., quienes renuncian dicha marca para máquina de escribir, sus componentes y accesorios. v-31-octubre.

Acta nº 19.048



Octubre 29 de 1906—Lanman y Kemp—Un producto farmacéutico, clase 79. v-6-novbre.

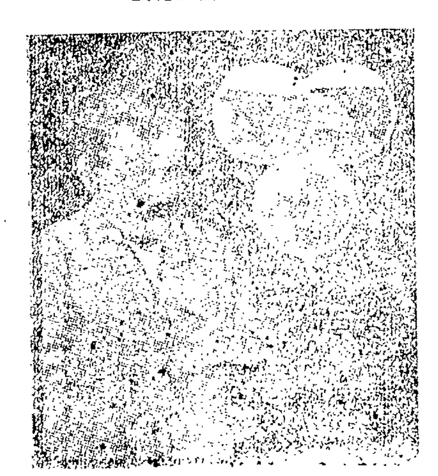
Acta nº 19.050





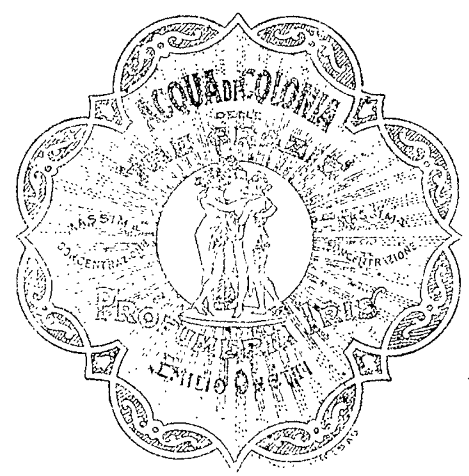
Octubre 29 de 1906—Lanman y Kemp—Un producto farmacéutico, clase 79. v-6-novbre.

Acta nº 19.030



Octubre 29 de 1906—A. Préé—Artículos de as clases 11 y 33. v-6-novbre.

Acta nº 19.036



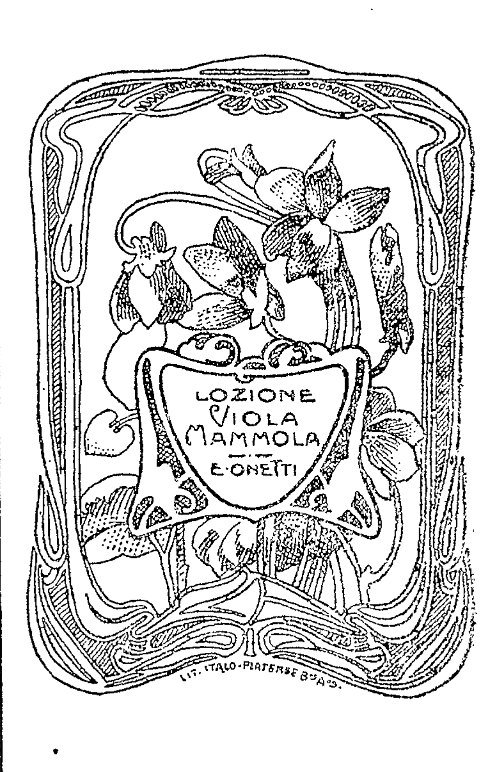
Octubre 29 de 1906—E. Onetti—Artículos de la clase 58. v-6-novbre.

Acta nº 19.037



Octubre 29 de 1906—E. Onetti—Artículos de la clase 58. v-6-novbre.

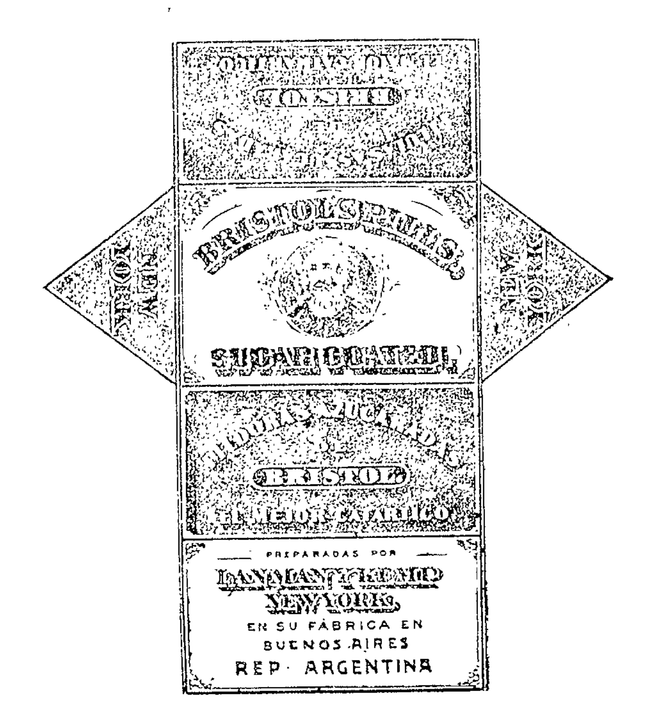
Acta nº 19.035



Octubre 29 de 1906—E. Onetti—Artículos de la clase 58. v-6 novbre.

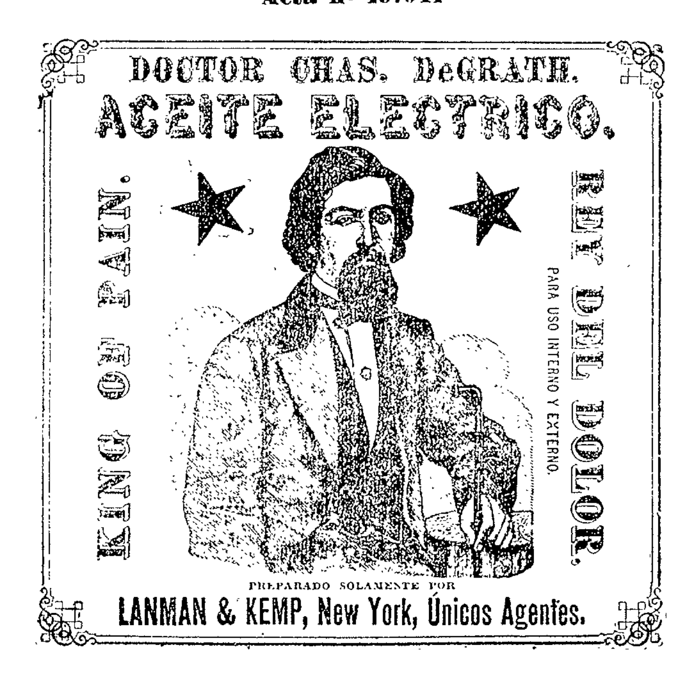
Acta nº 19.040





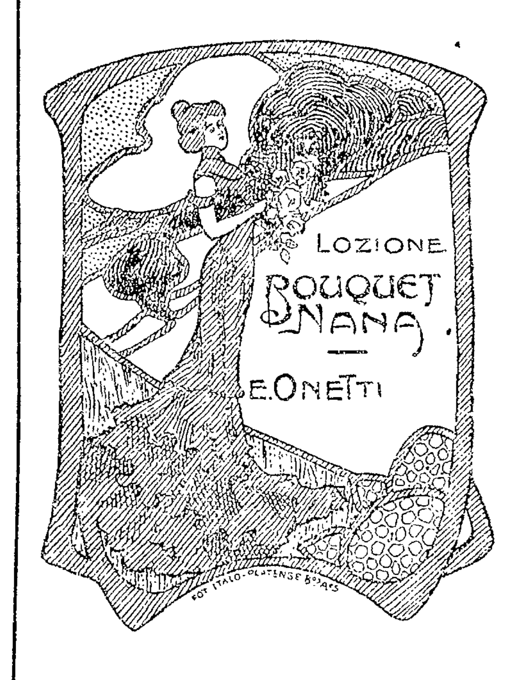
Octubre 29 de 1906—Lanman y Kemp—Producto farmacéutico, clase 79. v-6-novbre.

Acta nº 19.041



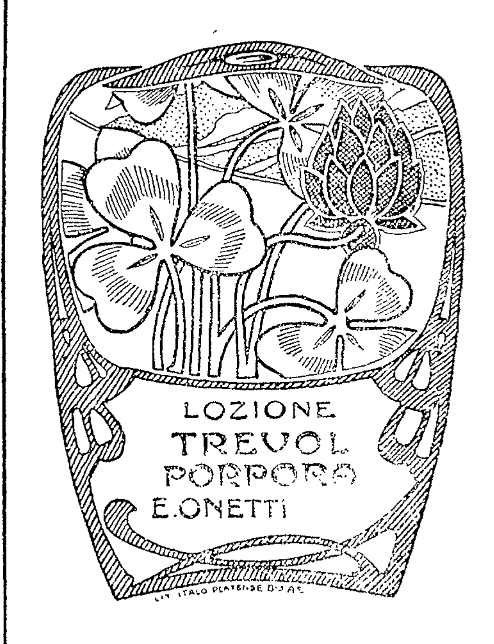
Octubre 29 de 1906—Lanman y Kemp—Producto farmacéutico, clase 79. v-6-novbre.

Acta nº 19.034



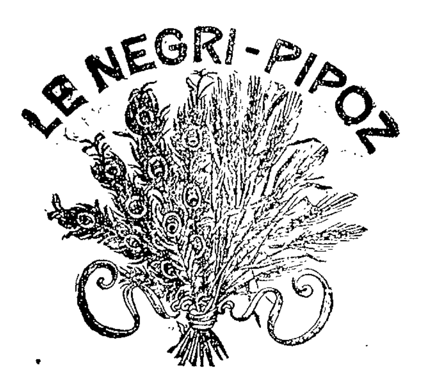
Octubre 29 de 1906—E. Onetti—Artículos de la clase 58. v 6-novbre.

Acta nº 19.033



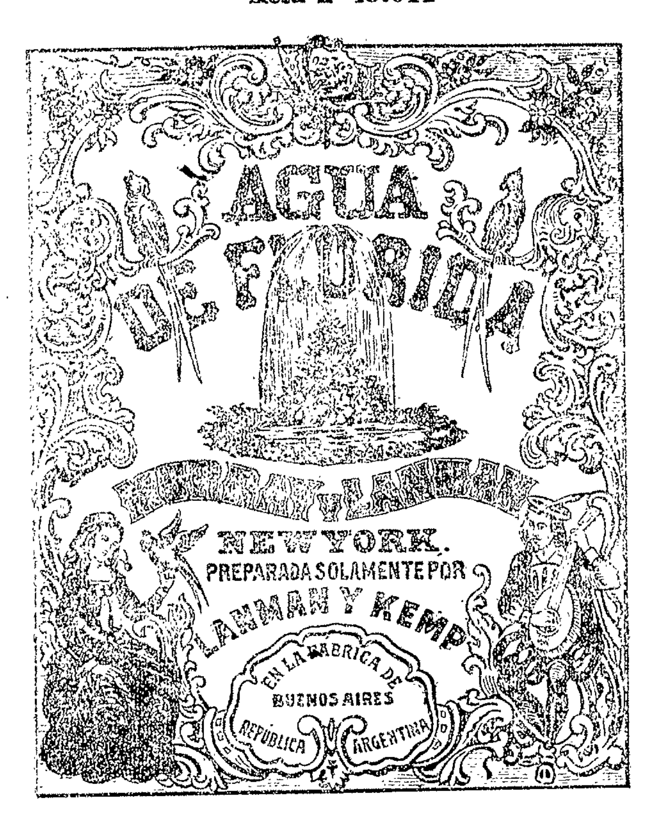
Octubre 29 de 1906—E. Onetti—Artículos de la clase 58. v-6-novbre.

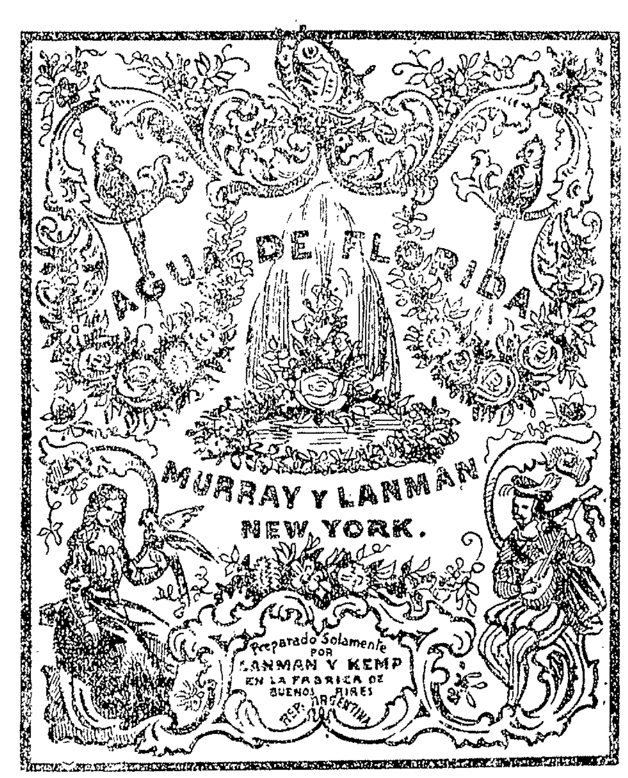
Acta nº 19.003



Octubre 24 de 1906.—Société d'Hygiène «Le Negri Pipoz» (Sté. ¡Ame.)—Artículos de las clases 1, 5 y mondadientes ¡y bombillas de paja (80). v-5-nbre.

Acta nº 19.044





Octubre 29 de 1906—Lanman y Kemp—Un producto de perfumería, clase 58. v-6-novbre.

Acta nº 19.049



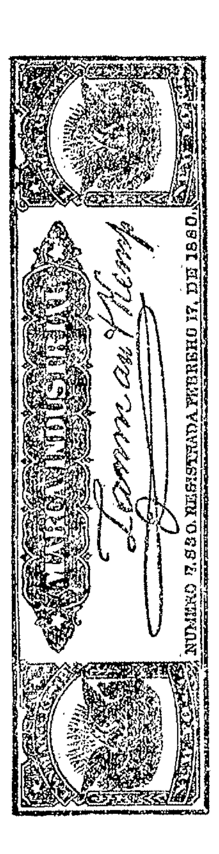
Octubre 29 de 1906—Lanman y Kemp—Un producto farmacéutico, clase 79. v-6-novbre.

Acta nº. 19.031



Octubre 29 de 1906—A. Prée—Artículos de las clases 11 y 14. v-6-novbre.

Acta nº 19.045



Octubre 29 de 1906—Lanman y Kemp—Artículos de las clases 1 á 79. v-6-novbre.

Acta nº 19.038



Octubre 29 de 1906—E. Onetti—Artículos de la clase 58. v-6-novbre.

Acta nº 19 051

«MEY»

Octubre 29 de 1906—Curt Berger y Cía.—Cuellos, puños y pecheras en general, de tela, papel ó cartón, clase 49 y los artículos de la clase 72. v-6-novbre.

José Antonio Velar,
Comisario.
José Ignacio Maraspin,
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.